

Contacto CONAMER

GLS-CVLS-AMDEE-AMB-BOOQ22095

De: Teresa Mercado <terem@amdee.org>
Enviado el: martes, 11 de enero de 2022 09:31 p. m.
Para: Contacto CONAMER
CC: Leopoldo Alberto Rodríguez Olive; Héctor Treviño; Mauricio Ernesto Herrera López
Asunto: Comentarios Expediente 65/0013/221221
Datos adjuntos: AMDEE-005-2022.pdf; Formato Comentarios AMDEE_VF.xlsx

A quien corresponda,

Hago referencia al Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica (DACG), que se encuentra actualmente en el portal de CONAMER bajo el número de expediente 65/0013/221221.

Al respecto, la Asociación Mexicana de Energía Eólica emite los comentarios que para pronta referencia se adjuntan.

Cualquier duda o aclaración al respecto, nos encontramos a sus órdenes.

Saludos,



Teresa Mercado Cuéllar
Coordinadora de Representación y Grupos de Trabajo

☎ +52 (55) 5395-9559 Ext 103 ☎ +52 1 (55) 4510-7068

✉ terem@amdee.org 🌐 www.amdee.org

📍 Jaime Barnes II Col Los Morales Polanco 11510 CDMX, México

📍 AMDEEMexico 📍 AMDEEMX 📍 AMDEE

The information transmitted is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and/or privileged material. Any review, retransmission, dissemination or other use of, or taking of any action in reliance upon, this information by persons or entities other than the intended recipient is prohibited. If you received this in error, please contact the sender and delete the material from any computer.

Please don't print this e-mail unless you really need to.



Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8
San Jerónimo Aculco, Alcaldía Magdalena Contreras
CDMX, C.P. 10400
PRESENTE

Ciudad de México, 11 de enero de 2022
AMDEE-005-2022

A quien corresponda,

Con relación al Acuerdo de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica (DACG), que se encuentra actualmente en el portal de CONAMER bajo el número de expediente 65/0013/221221, se hacen las siguientes consideraciones y propuestas:

La CRE propone en dicho Acuerdo la modificación a la regulación con los siguientes objetivos:

1. Brindar mayor certeza a que los proyectos puedan entrar en operación, estableciendo condiciones que favorezcan la competencia económica en la actividad de generación de electricidad con solicitudes de permisos en los cuales los participantes interesados acrediten la capacidad técnica, financiera y legal;
2. Fomentar un crecimiento ordenado; y
3. Garantizar el acceso a todos los desarrolladores con proyectos que tengan certeza

Sin embargo, a interpretación de los integrantes de la Asociación Mexicana de Energía Eólica (AMDEE), el proyecto de regulación es contrario a los principios constitucionales y legales de mejora regulatoria, toda vez que el artículo 25 constitucional en su último párrafo, instruye que la implementación de políticas públicas de mejora regulatoria tienen la función de realizar la simplificación de las regulaciones, trámites y servicios; asimismo, la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) instruye que la política de mejora regulatoria se orientará, entre otros, por los principios de mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social, coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio y simplificación en la emisión de regulaciones, trámites y servicios.

Es importante tomar en cuenta que entre los objetivos de la LGMR se encuentran promover la eficiencia y eficacia de la regulación, trámites y servicios, procurar que no se impongan barreras al comercio internacional, a la libre competencia y la competencia económica, así como simplificar trámites y servicios, mejorar el ambiente para hacer negocios, armonizar el marco normativo y coadyuvar para reducir el costo económico derivados de los requerimientos de trámites y servicios.

En este sentido, contrario a lo indicado por la CRE, la propuesta de DACG no sólo no disminuirá la carga administrativa innecesaria para dicha Comisión (derivado según lo indica de permisos que no lograrán cumplir con su objetivo y afectar en la administración de aquellos permisos que sí entrarán en operación), sino que incumple el principio de coadyuvar en las acciones para reducir el costo atento a que de imponerse mayores requisitos habría una mayor carga administrativa a ser cubierta por la Comisión para realizar la revisión detallada de cada uno de ellos, de las solicitudes de modificación y de las solicitudes de actualización de los permisos.

Esto resulta contradictorio, toda vez que se argumenta en la propuesta regulatoria que uno de los principales problemas es que actualmente existe una gran carga administrativa al interior de la CRE por el gran número de solicitudes de permisos existentes y permisos otorgados y que eso genera actividades de revisión, seguimiento y en su caso sanciones y que de no modificar la regulación se continuará incrementando la carga innecesaria para la CRE derivado de permisos que no lograrán cumplir con su objetivo, afectando a aquellos permisos que sí entrarían en operación.

También se advierte que el anteproyecto tiene el efecto contrario a lo establecido en el Considerando Decimoctavo de la Resolución RES/550/2021 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2021 en el que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y reformada mediante Decreto publicado en el DOF el 20 de mayo de 2021, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones la CRE, se realizará las acciones necesarias para simplificar el trámite con homoclave CRE-15-022, asociado con la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica.

Sin embargo, el proyecto de regulación lejos de disminuir la carga administrativa de la CRE y de favorecer, los efectos serán contrarios y sin apego a lo que señala la Ley General de Mejora Regulatoria en su artículo 7, ya que además de que se está generando mayor carga regulatoria no existe coherencia y armonización con otras disposiciones regulatorias, de acuerdo con lo siguiente:

- Se incumple con el principio, constitucional y legal, de simplificación de la regulación, trámites y servicios atento a que se solicitan mayores requisitos que no estaban previstos en la regulación vigente, constituyéndose en un aumento y no en una simplificación de requisitos para la solicitud de permisos de generación.
- Se incumple con el principio y el objetivo de otorgar mayores beneficios que costos, atento a que el aumento de requisitos para solicitar permisos se traducirá en mayores costos para su cumplimiento, tomando como base la regulación que se encuentra vigente.
- Se incumple el principio de coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio, atento a que los requisitos que se solicitan, en varias ocasiones, son incongruentes o contrarios a las disposiciones legales o reglamentarias, tal como la obligación de presentar el resultado del Estudio de Impacto emitido por CENACE, ya que adicionalmente a ir en contra de lo que establece el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica en su artículo 31, genera conflicto con el Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga. Para atender la preocupación de la CRE, el requisito se propone que pudiera ser la presentación del acuse de la solicitud del Estudio de Impacto, contribuyendo, entonces sí, a la simplificación regulatoria.
- Se incumple el objetivo de promover la eficiencia y la eficacia atento a que el aumento en el número de requisitos implicará que la Comisión destine mayores recursos para la revisión de las solicitudes de permiso y, en consecuencia, modificación y actualización de los mismos, reduciendo la capacidad para atender otros trámites y servicios.

- No se favorece la competencia económica pues la propuesta incumple el principio de procurar que no se impongan barreras al comercio internacional, a la libre concurrencia y la competencia económica debido a que se imponen requisitos que son imposibles de cumplir para empresas extranjeras, así como requisitos que dificultará que empresas de menor tamaño cumplan con todos los requisitos, especialmente aquellos que pretendan desarrollar pequeñas centrales de generación, lo que los obligará a concurrir ante empresas de mayor tamaño para obtener la energía eléctrica que requieran.
- Se incumple el principio de mejorar el ambiente para hacer negocios al establecer requisitos que únicamente dificultarán la posibilidad de desarrollar proyectos.
- Se incumple el principio de coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivados de los requerimientos de trámites y servicios atento a que, de imponerse mayores requisitos, repercutiría en mayores costos económicos a ser cubiertos por los solicitantes.

Por otro lado, la CRE establece que uno de los objetivos es la de probar la debida honorabilidad del solicitante y sería importante considerar que el solicitante del permiso no podría participar en el Mercado Eléctrico Mayorista sin el debido registro ante CENACE y que su procedimiento ya se contempla en el Manual de Registro y Acreditación de Participantes de Mercado en el Anexo A “evaluación de antecedentes” que busca el mismo objetivo por lo cual se genera mayor carga regulatoria contraviniendo nuevamente el objetivo de la LGMR.

De igual manera, existen otras disposiciones como la Ley General de Sociedades Mercantiles que ya obliga a las sociedades anónimas y a las sociedades de responsabilidad limitada a dar un aviso electrónico que identifique y señale a los socios, así como cambios en la estructura accionaria. Este aviso surge de una modificación a la ley en el 2018 con el objetivo de evitar prácticas indebidas e ilegales, sin omitir que la misma Secretaría de Economía reconoce que debe asegurarse la confidencialidad de los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas por lo que una regulación de menor rango no puede ir más allá de lo que la ley especializada ya reconoce como información confidencial, (contraviniendo el artículo 6 de la LGMR que indica que se debe respetar la jerarquía normativa) la cual solamente pudiera ser relevada a autoridades judiciales o administrativas cuando éstas lo soliciten para el ejercicio de sus atribuciones en términos de la legislación correspondiente, no así de unas disposiciones, es decir, la CRE no tiene la atribución expresa para calificar a una sociedad como honorable o no, ya que en todo caso, la legalidad y en su caso la calificación de la honorabilidad de la sociedad estaría a cargo de la Secretaría de Economía.

Contrario a lo indicado por la Comisión las DACG no coadyuvan a dar mayor certeza a que los proyectos puedan entrar en operación y contribuyan al suministro eléctrico en beneficio de los usuarios finales, pues la regulación vigente ya cumple con tal objetivo. Tampoco se contribuye a promover la eficiencia, calidad, confiabilidad, continuidad, seguridad y sustentabilidad del Sistema Eléctrico Nacional, porque las presentes DACG no son las indicadas para contribuir a tales fines, para cumplir con tales aspectos se cuenta en el Código de Red.

Asimismo, el desarrollo de un proyecto depende de muchas condiciones, no únicamente del acreditamiento de la capacidad jurídica, técnica y financiera, en cuyo caso únicamente se traducirán en un impedimento más para lograr el desarrollo de estos, por lo que consideramos que hay otras maneras en la que la CRE puede coadyuvar a que ello no ocurra y que no se logrará con la propuesta de DACG que nos ocupa.

La evolución de la actividad de generación en relación con la capacidad de transmisión y distribución del Sistema Eléctrico Nacional debe ser medida atendiendo la capacidad neta inyectada en el punto de interconexión y, en cuyo caso, la presentación de congestión se deberá a la ausencia de inversión en líneas de transmisión y distribución, no así al otorgamiento de permisos por la Comisión.

De lo anterior se desprende que existen otras alternativas para la mejora regulatoria en el desarrollo del segmento de generación que únicamente el aumento de la carga de requisitos a cumplir, como podría ser la unificación y estricta coordinación entre todas las autoridades involucradas en el otorgamiento de permiso, de manera que la demora ante otras autoridades no impacte en la entrada en operación de los proyectos.

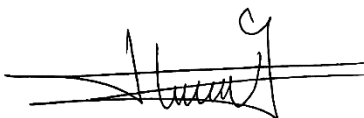
En resumen, de implementarse esta Disposición Administrativa, se romperá el principio de proporcionalidad por los excesivos requisitos adicionales que nada aportan para el análisis y se estarían violando objetivos de la política de mejora regulatoria ya que la propuesta regulatoria:

- i) Impone barreras a la competencia económica;
- ii) No simplifica los trámites;
- iii) No mejora el ambiente para hacer negocios;
- iv) No armoniza el marco normativo de la mejora regulatoria y
- v) No coadyuva a reducir costos económicos derivados de los nuevos requisitos

En conclusión, aumentar requisitos no contribuirá a garantizar el abasto de electricidad a nivel nacional, al contrario, ante el constante incremento de la demanda podría provocar una reducción en la instalación de nuevos proyectos que puedan cumplir con los requisitos. Esa situación es especialmente crítica en el Sistema Interconectado Baja California (BCA) en el que suelen emitirse protocolos de emergencia debido a la carencia de la suficiente generación en la zona.

Con base en lo anterior, y en representación de la Asociación Mexicana de Energía Eólica (AMDEE), se adjuntan los comentarios puntuales al Acuerdo que nos ocupa y ofrezco nuestra activa colaboración en la búsqueda de soluciones colectivas para contribuir a la eficiencia del sector eléctrico en su conjunto para el beneficio de México.

A T E N T A M E N T E



Héctor Javier Treviño González
Director Ejecutivo AMDEE

Comentarios AMDEE al Expediente 65/0013/221221			
Numeral	Texto	Comentarios / Propuesta	Justificación
Capítulo I. Numeral 8	De acuerdo a lo definido en el numeral 8 anterior	De acuerdo a lo definido en el numeral 6 anterior	Reflejar la numeración real
Capítulo III Del permiso para la generación. Inciso 5	... 5) La cedula de identificación fiscal del solicitante, los socios o accionistas y de las personas o grupos de personas que tienen el control de la sociedad, que ostenten cualquier proporción de las acciones y/o derechos inherentes a la participación en la estructura corporativa y de capital social del permisionario.	ELIMINAR	Basta con presentar la escritura del acta constitutiva, pues además de mencionar la estructura accionaria, normalmente viene el RFC .
Capítulo III Del permiso para la generación. Inciso 9 fracción VIII	Tipo de tecnología (proporcionando las respectivas fichas técnicas de los equipos asociados con la generación) y cuando así aplique, el combustible primario y en su caso el secundario, poder calorífico de ambos, el consumo, costo, los datos del proveedor y transportista o distribuidor de dichos combustibles, en su caso, así como su permiso vigente otorgado por la Comisión, además de los documentos tendientes a demostrar la posible alianza comercial que exista entre ellos y el solicitante, acorde con lo establecido en el art. 8 de la LIE y los términos de estricta separación legal establecidos por la SENER	Tipo de tecnología (proporcionando las respectivas fichas técnicas de los equipos asociados con la generación) y cuando así aplique, el combustible primario y en su caso el secundario, poder calorífico de ambos, el consumo, costo, los datos del proveedor y transportista o distribuidor de dichos combustibles, en su caso, así como su permiso vigente otorgado por la Comisión, además de los documentos tendientes a demostrar la posible alianza comercial que exista entre ellos y el solicitante, acorde con lo establecido en el art. 8 de la LIE y los términos de estricta separación legal establecidos por la SENER	Al momento de solicitar el permiso de generación es posible que no se conozcan con tanta anticipación la compra de combustible o un determinado insumo, además que este puede cambiar, por lo que esto debe ser ágil y simple, sin necesidad que implique una modificación al Permiso. Ya es una obligación del Permisionario señalar al proveedor de combustible en los reportes estadísticos mensuales En cuanto a "los documentos tendientes a demostrar la posible alianza comercial que exista entre ellos y el solicitante", una alianza comercial no es contraria a los Términos de Estricta Separación Legal establecidos por SENER (que aplica a la CFE y sus subsidiarias) ni afecta la separación legal a la que hace referencia el Ar. 8 de la LIE
Capítulo III. Cuarta 5)	5) La cédula de identificación fiscal del solicitante, los socios o accionistas y de las personas o grupos de personas que tienen el control de la sociedad, que ostenten cualquier proporción de las acciones y/o derechos inherentes a la participación en la estructura corporativa y de capital social del permisionario.		Eliminar lo indicado. El artículo 22 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica limita la solicitud del permiso a demostrar la personalidad y existencia legal del interesado. Solicitar mayor información a la indicada en la legislación vigente como lo es solicitar información sobre toda la estructura societaria es contrario al principio constitucional de mejora regulatoria indicado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al principio de simplificación contenido en la Ley General de Mejora Regulatoria. El sentido de solicitar este tipo de información es procedente para CFE y sus subsidiarias a quienes les aplica los Términos de Estricta Separación expedidos por la Sener (publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016), o en materia de permisos en materia de hidrocarburos. La LIE (artículo 8) establece que: (i) La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal; de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización. (ii) Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la COFECCE en el ámbito de sus atribuciones, la SENER establecerá los términos de estricta separación legal que se requieran para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilará su cumplimiento. (iii) Los Generadores y Comercializadores que pertenezcan a un mismo grupo económico podrán realizar transacciones entre sí, sujetándose a las reglas que al efecto emita la CRE. (iv) Sin perjuicio de la separación legal a que se refiere este artículo, la CRE podrá establecer la separación contable, operativa o funcional de los integrantes de la industria eléctrica, cuando, a su juicio, sea necesaria para la regulación de dicha industria. La CRE (como lo establece el artículo 8 de la LIE) tiene que publicar los Términos para la estricta separación legal para la industria, para que los particulares tengan certeza de qué acciones debe tomar, en un tiempo prudente y posible, para cumplir con los citados Términos. Al día de hoy (i) los Términos de estricta separación expedidos por SENER en la realidad no se cumplen (ii) La CRE no ha expedido los Términos para la estricta separación legal para el resto de la industria.

Capítulo III. Cuarta 7) i., ii., iii., iv. a. b.	7) Estructura del capital social del Solicitante, debiendo presentar la información a través del formulario de estructura de capital social, atendiendo las siguientes consideraciones:	7) Estructura del capital social del Solicitante, debiendo presentar la información a través del formulario de estructura de capital social, con la siguiente información: Enliste todos los propietarios, socios o accionistas del Solicitante (los porcentajes deben sumar en total 100%). En la medida en que cualquiera de los propietarios enlistados sea una entidad (en contraste con una persona física), proporcionar la información de los propietarios de esa entidad (los porcentajes deben sumar el 100% y, respecto de las sociedades que coticen en bolsa, incluir el porcentaje de acciones que se encuentren en el público inversionista).Nombre completo, denominación o razón social del propietario, socio o accionista Propietario, Socio o accionista - ¿Persona Física o Persona Moral? Por favor, ingrese "I" por Personas Físicas o "O" por Personas Morales Propietario, socio o accionista - RFC/CURP Propietario, socio o accionista - Año de nacimiento si es Persona Física Propietario, socio o accionista - País de residencia, si es Persona Física Propietario, socio o accionista - Cargo	Se sugiere reemplazar este requerimiento para que coincida con el numeral 29 del Anexo A "Cuestionario para la evaluación de antecedentes" del Manual de Registro y Acreditación de Participantes de Mercado
Capítulo III. Cuarta 7) iv. c.	c. En caso de que la participación accionaria se encuentre afectada a un fideicomiso o el financiamiento del proyecto de la central sea a través de un fideicomiso: 1. Nombre, denominación o razón social y clave en el RFC del fideicomitente 2. Nombre, denominación o razón social y clave en el RFC del fiduciario 3. Nombre, denominación o razón social y clave en el RFC del fideicomisario 4. Fecha del contrato del fideicomiso 5. Objeto o fin del fideicomiso 6. Bienes o derechos fideicomitidos 7. Temporalidad del fideicomiso 8. Derechos y obligaciones que posee cada parte integrante del fideicomiso 9. Contrato de cada uno de los fideicomisos 10. Condiciones por las que se puede dar por terminado el		Va Este requerimiento debiera ser abordado en los supuestos de actualización de Permiso, toda vez que para el financiamiento es condición precedente contar con el Permiso de Generación por lo que a la fecha de solicitud de Permiso no se contará con esto. Además, es un requisito que va en contra del artículo 25 de la CPEUM y la Ley General de Mejora Regulatoria que lo reglamenta, que establece que el Gobierno Federal deberá implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios

Capítulo III. Cuarta 9) viii	viii. Tipo de tecnología (proporcionando las respectivas fichas técnicas de los equipos asociados con la generación) y cuando así aplique, el combustible primario y en su caso el secundario, poder calorífico de ambos, el consumo, costo, los datos del proveedor y transportista o distribuidor de dichos combustibles	viii. Tipo de tecnología: Para centrales que pretendan interconectarse al SEN indicar la tecnología presentada en el Anexo IV para la realización del Estudio de Impacto. Para el caso de centrales eléctricas que pretendan interconectarse al SEN y que posterior a la firma del Contrato de Interconexión respectivo sustituyan equipos principales, sin modificar la Capacidad Instalada Neta, deberán presentar a la Comisión al Anexo IV para la Validación de Requerimientos Técnicos, sin que esto implique una modificación.	Se sugiere homologar al Manual de Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga. Para Centrales Eléctricas que pretendan interconectarse el Permiso debe considerar la Capacidad Instalada Neta, misma que será la capacidad del Contrato de Interconexión. La Capacidad Máxima Bruta debiera ser tratada como una actualización del Permiso. Entre la realización de los estudios de interconexión y la construcción de la central eléctrica generalmente se realiza la procura de los equipos principales, mismos que por la evolución tecnológica y disponibilidad de los fabricantes puede cambiar rápidamente. El Manual de Interconexión considera la Validación de Requerimientos Técnicos como el "Procedimiento mediante el cual el CENACE, una vez suscrito el Contrato y previo a la Fecha de Entrada en Operación Comercial, verifica y valida el cumplimiento de los requerimientos técnicos que las Centrales Eléctricas" en los que se proporciona la información real o los que están en proceso de fabricación de las Características Específicas de la Infraestructura Requerida y los modelos de los elementos que conforman la Central Eléctrica
Capítulo III. Cuarta 9) xiii	Original digitalizado del acuse de recibo de la solicitud, incluyendo los anexos presentados ante la SENER relativo a la evaluación de impacto social. Los anexos presentados a la dependencia referida deberán coincidir con lo señalado en la descripción del proyecto en cuanto a ubicación y capacidad.	Original digitalizado del acuse de recibo de la solicitud, incluyendo los anexos presentados ante la SENER relativo a la evaluación de impacto social. Los anexos presentados a la dependencia referida deberán coincidir con lo señalado en la descripción del proyecto en cuanto a ubicación y capacidad. Lo anterior, será aplicable únicamente para los proyectos que presentan una evaluación de impacto social por primera vez.	En el caso de solicitudes de permisos de generación que se refieren a centrales ya en operación, que se ha realizado una mejora a la central y ha dado como resultado una capacidad de energía eléctrica nueva y adicional a la existente que está ya al amparo de un permiso de generación; implica que el Solicitante no presente una Evaluación de Impacto Social (EVIS) sino un escrito exponiendo la información y documentación que acredite que no le aplica la elaboración de una EVIS sino un oficio por medio del cual SENER apruebe que no al proyecto de capacidad adicional no le aplica elaboración y presentación de EVIS. Este supuesto, resulta imposible conseguir el acuse de recibo del escrito antes citado, en virtud de que la SENER ha emitido un Aviso donde delimita que solo está recibiendo, desde hace meses, escritos para presentar EVIS. Se solicita que este punto incluya este supuesto y pueda solicitarse a SENER la recepción de los escritos que presentan los interesados, a fin de poder hacer posible el acuse de recibo del escrito y su anexo (detalle respecto a la información y documentación que acredita que al proyecto no la aplica EVIS), en su caso.
Capítulo III. Cuarta 9) xiii	Lo anterior comprometiéndose a no suspender las obras por un periodo mayor a tres meses y a sabiendas que sólo se le aplicará la prórroga a la que se refiere el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Eliminar	El Contrato de Interconexión preveé causal de terminación por incumplimiento "respecto a la fecha estimada de inicio y terminación de Obras de Interconexión, si ésta excede un periodo máximo de doce (12) meses adicionales a la fecha original o a la prórroga que al efecto se autorice por las autoridades competentes, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo". De igual forma la cláusula Décima Segunda del CI preve el mecanismo para prórroga, mismo que debiera coincidir. Aplicar la prórroga del art 31 de la LFPA no se justifica toda vez que en la LFPA esto es sobre actuaciones y diligencias administrativas

Capítulo III. Cuarta. Numeral 9), fracción viii.	viii. Tipo de tecnología (proporcionando las respectivas fichas técnicas de los equipos asociados con la generación) y cuando así aplique, el combustible primario y en su caso el secundario, poder calorífico de ambos, el consumo, costo, los datos del proveedor y transportista o distribuidor de dichos combustibles, en su caso, así como su permiso vigente otorgado por la Comisión, además de los documentos tendientes a demostrar la posible alianza comercial que exista entre ellos y el solicitante, acorde con lo establecido en el art. 8 de la LIE y los términos de estricta separación legal establecidos por la SENER.	viii. Tipo de tecnología (proporcionando las respectivas fichas técnicas de los equipos asociados con la generación) y cuando así aplique, el combustible primario y en su caso el secundario, poder calorífico de ambos, el consumo, costo, los datos del proveedor y transportista o distribuidor de dichos combustibles, en su caso, así como su permiso vigente otorgado por la Comisión, además de los documentos tendientes a demostrar la posible alianza comercial que exista entre ellos y el solicitante, acorde con lo establecido en el art. 8 de la LIE y los términos de estricta separación legal establecidos por la SENER.	Debido a que en esta etapa del proyecto pudiera no contarse con la información de las fichas técnicas de los equipos asociados con la generación, se sugiere omitir dicho requerimiento.
Capítulo III. Cuarta. Numeral 9), fracción x.	x. Original digitalizado del documento que emita el CENACE donde se señale el resultado del Estudio de Impacto o impacto versión rápida según corresponda con el procedimiento de la atención de la Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas o de Conexión de Centros de Carga. Dicho documento deberá estar a nombre de la razón social de la solicitante del permiso de generación de energía eléctrica. En caso de Centrales Eléctricas con Capacidad en Clúster en clasificación agrupada en Clúster Autofinanciados, podrá presentar el documento oficial que emita el CENACE al respecto.	x. Original digitalizado del documento que emita el CENACE donde se señale el resultado del Estudio de Impacto o impacto versión rápida según corresponda con el procedimiento de la atención de la Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas o de Conexión de Centros de Carga. Dicho documento deberá estar a nombre de la razón social de la solicitante del permiso de generación de energía eléctrica. En caso de Centrales Eléctricas con Capacidad en Clúster en clasificación agrupada en Clúster Autofinanciados, podrá presentar el documento oficial que emita el CENACE al respecto.	Considerando los plazos de vigencia de los estudios de interconexión previstos en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga y los plazos previstos en la LIE y su Reglamento para que la CRE resuelva con respecto a las solicitudes de permisos de generación, se identifica el riesgo de que el permiso de generación no se autorice a tiempo para la suscripción del contrato de interconexión y por lo tanto, se pierda la vigencia de los estudios con lo cual, el Solicitante tendría que requerir nuevamente todos los estudios al CENACE. Considerando los plazos de vigencia de los estudios de interconexión previstos en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga y los plazos previstos en la LIE y su Reglamento para que la CRE resuelva con respecto a las solicitudes de permisos de generación, se identifica el riesgo de que el permiso de generación no se autorice a tiempo para la suscripción del contrato de interconexión y por lo tanto, se pierda la vigencia de los estudios con lo cual, el Solicitante tendría que requerir nuevamente todos los estudios al CENACE.
Capítulo III. Cuarta. Numeral 9), fracción xiii.	xiii. P resentar un programa de obras detallado (en formato .xlsx y su versión en .pdf), de acuerdo con lo señalado en el apartado de Definiciones de la presente Disposición, que contenga como mínimo el inicio y conclusión de cada una de las siguientes etapas: i. A ctividades previas. ii. P or iniciar obras. iii. C onstrucción de la central, desglosando: a. O bra civil. Obra eléctrica-mecánica. Construcción de línea de evacuación. b. C onstrucción de subestación eléctrica. v. P uebas de comportamiento de la central eléctrica. vi. E ntada en operación comercial. Lo anterior comprometiéndose a no suspender las obras por un periodo mayor a tres meses y a sabiendas que sólo se le aplicará la prórroga a la que se refiere el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	xiii. Presentar un programa de obras detallado (en formato .xlsx y su versión en .pdf), de acuerdo con lo señalado en el apartado de Definiciones de la presente Disposición, que contenga como mínimo las fechas estimadas de inicio y conclusión de cada una de las siguientes etapas: i. A ctividades previas. ii. Por iniciar obras. iii. Construcción de la central, desglosando: a. Obra civil. Obra eléctrica-mecánica. Construcción de línea de evacuación. b. Construcción de subestación eléctrica. v. Pruebas de comportamiento de la central eléctrica. vi. Entrada en operación comercial. Lo anterior comprometiéndose a no suspender las obras por un periodo mayor a tres meses y a sabiendas que sólo se le aplicará la prórroga a la que se refiere el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	Existen hitos, como las pruebas de comportamiento de la central eléctrica que, aún cuando el Solicitante ya cumpla con todos los requisitos, dependen de la autorización del CENACE, por lo que se sugiere señalar que para cada una de las etapas solicitadas se trata de fechas estimadas. El artículo 22 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica limita la solicitud del permiso a indicar el inicio y terminación de las obras y la fecha de puesta en servicio. Solicitar mayor información a la indicada en la legislación vigente como lo es solicitar información sobre las actividades previas y actividades por iniciar obras es contrario al principio constitucional de mejora regulatoria indicado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al principio de simplificación contenido en la Ley General de Mejora Regulatoria

CUARTA	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] viii. Tipo de tecnología (proporcionando las respectivas fichas técnicas de los equipos asociados con la generación) y cuando así aplique, el combustible primario y en su caso el secundario, poder calorífico de ambos, el consumo, costo, los datos del proveedor y transportista o distribuidor de dichos combustibles, en su caso, así como su permiso vigente otorgado por la Comisión, además de los documentos tendientes a demostrar la posible alianza comercial que exista entre ellos y el solicitante, acorde con lo establecido en el art. 8 de la LIE y los términos de estricta separación legal establecidos por la SENER.	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] viii. Tipo de tecnología (proporcionando las respectivas fichas técnicas de los equipos asociados con la generación) y cuando así aplique, el combustible primario y en su caso el secundario, poder calorífico de ambos, el consumo, costo, los datos del proveedor y transportista o distribuidor de dichos combustibles, en su caso, así como su permiso vigente otorgado por la Comisión, además de los documentos tendientes a demostrar la posible alianza comercial que exista entre ellos y el solicitante, acorde con lo establecido en el art. 8 de la LIE y los términos de estricta separación legal establecidos por la SENER. □	La CRE no ha expedido términos para la estricta separación legal para la industria o separación contable, operativa o funcional, ni reglas para las transacciones entre un mismo grupo de interés económico, por lo que no se justifica requerir la información sobre posibles alianzas comerciales: 1. La LIE (artículo 8) establece que: (i) La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal; de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización. (ii) Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la COFEEC en el ámbito de sus atribuciones, la SENER establecerá los términos de estricta separación legal que se requieran para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilará su cumplimiento. (iii) Los Generadores y Comercializadores que pertenezcan a un mismo grupo económico podrán realizar transacciones entre sí, sujetándose a las reglas que al efecto emita la CRE. (iv) Sin perjuicio de la separación legal a que se refiere este artículo, la CRE podrá establecer la separación contable, operativa o funcional de los integrantes de la industria eléctrica, cuando, a su juicio, sea necesaria para la regulación de dicha industria. 2. El 11 de enero de 2016 la SENER emitió los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, y el 25 de marzo de 2019 la actual titular de SENER modificó el Acuerdo y amplió el periodo para que CFE y sus subsidiarias lo cumplieran. Al día de hoy la CFE no ha dado cumplimiento a los citados Términos. 3. La CRE (como lo establece el artículo 8 de la LIE) tiene que publicar los Términos para la estricta separación legal para la industria, para que los particulares tengan certeza de qué acciones debe tomar, en un tiempo prudente y posible, para cumplir con los citados Términos. 4. La información que el Anteproyecto de Disposiciones plantea que el Solicitante debe entregar se justifica si (i) CFE cumpliera con los Términos que SENER le ha instruido y (ii) Si la CRE expide los Términos para la estricta separación legal para la industria. 5. Si bien la CRE ha contemplado dentro de su Programa de Regulación anual, en varios años, el publicar los Términos para la estricta separación legal para la industria no los ha emitido al día de hoy, porque ello implicaría que SENER tuviera que exigir y la CRE sancionar o revocar los permisos de generación y otros en su caso, a CFE y sus subsidiarias.
--------	--	--	--

CUARTA	xiii. Presentar un programa de obras detallado (en formato .xlsx y su versión en .pdf), de acuerdo con lo señalado en el apartado de Definiciones de la presente Disposición, que contenga como mínimo el inicio y terminación de las obras respectivas; incluyendo la fecha estimada de puesta en servicio; considerando las conclusión de cada una de las siguientes etapas sucesivas; i. Que en caso de que se le otorgue el permiso presentará a la Comisión, en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la notificación del Permiso, respecto al debido control en su organización, lo siguiente: 1. Manual de Organización y procedimientos, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de las áreas y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura; 2. Mecanismos de control de información operativa, contable y de terceros; 3.- Código de Conducta y medios mediante los cuales se hará del conocimiento de todos los miembros de la organización; 4. Procedimientos de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad (anticorrupción y antidiscriminación), obligaicones regulatorias y de legislación vigente; 5. Procedimientos de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así ocmo procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria al Código de Ética, normas internas, la regulación aplicable o la legislación mexicana vigente; 6. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar incorporación de personal con conflicto de intereses o faltas de integridad, así como a evitar la discriminación de persona	Va más allá del objeto de las DACG y de lo previsto en el artículo 21 del RLIE.	Artículo 21.- Las solicitudes de permisos y autorizaciones, así como sus modificaciones se presentarán ante la CRE de acuerdo con los formatos que ésta establezca y deberán contener, además de los requisitos establecidos en el artículo 130 de la Ley, los siguientes datos: I. Nombre o denominación o razón social y domicilio fiscal del interesado; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones; III. Nombre del representante legal, en su caso; IV. Tipo de permiso o autorización que solicita; V. Ubicación de la Central Eléctrica; VI. Capacidad y generación anual estimada de la Central Eléctrica, y VI. Tipo de tecnología y, en su caso, el combustible primario; VII. La personalidad y existencia legal, en su caso, del interesado; VIII. La personalidad y facultades del representante legal; IX. El objeto social del interesado, en caso de ser persona moral; X. La relativa a la capacidad técnica y financiera de los interesados, en los términos que establezca la CRE en las disposiciones administrativas de carácter general que al efecto expida; XI. El comprobante de pago de derechos o aprovechamientos, según sea el caso, y XII. Tratándose de los permisos de generación, las fechas estimadas de inicio y terminación de las obras respectivas, incluyendo la fecha estimada de puesta en servicio considerando, en su caso, las etapas sucesivas, y el monto estimado del costo de las obras. DACG: Primera. Del Objeto. El presente ordenamiento tiene como propósito establecer los términos para presentar la información relativa al objeto social, la capacidad legal, técnica y financiera, la descripción del proyecto y los formatos de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), que se emiten en cumplimiento de los artículos 17, 120 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (la LIE), 21 y, 22 de su y 23 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Reglamento), para contar con mayores elementos que permitan a la Comisión resolver las solicitudes de los permiso en mención.
CUARTA	xiii. Presentar un programa de obras detallado (en formato .xlsx y su versión en .pdf), de acuerdo con lo señalado en el apartado de Definiciones de la presente Disposición, que contenga como mínimo el inicio y terminación de las obras respectivas; incluyendo la fecha estimada de puesta en servicio; considerando las conclusión de cada una de las siguientes etapas sucesivas; <u>La Carta deberá estar firmada, cuando se trate de personas físicas, por el Solicitante y/o su representante o apoderado legal. Cuando se trate de una persona moral, deberá estar firmada tanto por el representante legal y por todos los miembros del consejo de administración o por quienes ejerzan el control de la sociedad, de ser el caso por el administrador único, así como por el órgano de gobierno equivalente de la persona moral de que se trate, y por sus directores generales, gerentes o equivalentes.</u>		A la industria no le aplican los Términos de Estricta Separación Legal, solo a CFE, por lo cual se debe exigir en todo caso a esa EPE y sus subsidiarias.

CUARTA	...Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: 1) Domicilio fiscal y de las instalaciones en su caso... 7) ii. Si la estructura de capital social está conformada por distintos tipos de acciones o partes, deberá manifestarlo, deberá distinguirse la acción o parte, describiendo los principales derechos que confieren dicha acción o parte, y señalar la participación que detenta cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto en la estructura del capital social; iii. Si la estructura de capital social está conformada por distintos tipos de acciones o partes, deberá manifestarlo, deberá distinguirse la acción o parte, describiendo los principales derechos que confieren dicha acción o parte, y señalar la participación que detenta cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto en la estructura del capital social; iv. En caso de que el solicitante, ya sea persona física o moral, no tenga ningún vínculo con otra sociedad y no cuente con otro tipo de permisos, deberá declararlo en escrito libre, bajo protesta de decir verdad que no cuenta con participación en otras sociedades o vínculos con otras personas que guarden relación con la actividad de los permisos solicitados. x. Original digitalizado del documento que emita el CENACE donde se señale el resultado del Estudio de Impacto o impacto versión rápida según corresponda con el procedimiento de la atención de la Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas o de Conexión de Centros de Carga. Dicho documento deberá estar a nombre de la razón social de la solicitante del permiso de generación de energía eléctrica. En caso de Centrales Eléctricas	v. Omitir x. Omitir xiii Presentar un programa de obras con obras estimadas señalando las fechas de inicio y terminación de obras específicas, incluyendo la fecha estimada de puesta en servicio y operación comercial xiv El Plan de Negocios en caso de que la central no este instalada	Descripción del Proyecto
CUARTA	Cuarta. Los interesados en obtener un permiso para la generación de energía eléctrica deberán ingresar la solicitud de permiso a través de la OPE de la Comisión, en el formulario de la Solicitud que se incluye en el Anexo 1 o en aquellos medios que la Comisión establezca en el ámbito de sus competencias, debidamente completados y cumpliendo con la presentación de todos y cada uno de los requisitos contenidos en la presentes Disposiciones.	Cuarta. Los interesados en obtener un permiso para la generación de energía eléctrica deberán ingresar la solicitud de permiso a través de la OPE de la Comisión, acompañado del formulario de la Solicitud que se incluye en el Anexo 1 o en aquellos medios que la Comisión establezca en el ámbito de sus competencias, debidamente completados y cumpliendo con la presentación de todos y cada uno de los requisitos contenidos en la presentes Disposiciones.	1. Se mejora redacción. 2. Todo aquel requisito que pida la Comisión deberá darse a conocer mediante modificación a las Disposiciones y cumplir con la obligación de publicidad de las disposiciones generales.
CUARTA	Cuarta. [...] Asimismo, los interesados deberán acreditar su existencia legal y la personalidad de su representante legal ante la Comisión, según aplique, mediante el llenado y entrega de los formatos correspondientes a través del registro disponible en el sitio de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la Comisión.	Cuarta. [...] Asimismo, los interesados deberán acreditar su existencia legal y la personalidad de su representante legal ante la Comisión, según aplique, mediante el llenado y entrega de los formatos correspondientes a través del registro disponible en la OPE de conformidad con las reglas que para tal efecto emita la Comisión.	1. Se mejora redacción, para dar claridad al sitio en el que se encontrará el registro.

CUARTA	Cuarta. [...] Los escritos libres o carta compromiso, así como cualquier otra información elaborada por el Solicitante deberá firmarse de forma autógrafa con tinta azul por el Solicitante o representante legal bajo protesta de decir verdad, y en todos los casos deberá presentarse en formato TIFF (Tagged Image File Format), con una resolución de 300 pixeles por pulgada, para los gráficos utilizar con una resolución de 600 ppp debido a que requieren de una alta definición salvo que se señale un formato distinto. Adicional a lo anterior, el Solicitante deberá capturar la información en dichos formatos que así se le requieran en la OPE.	Cuarta. [...] Los escritos libres o carta compromiso, así como cualquier otra información elaborada por el Solicitante deberá firmarse de forma autógrafa con tinta azul por el Solicitante o representante legal bajo protesta de decir verdad, y en todos los casos deberá presentarse en formato TIFF (Tagged Image File Format), con una resolución de 300 pixeles por pulgada, para los gráficos utilizar con una resolución de 600 ppp debido a que requieren de una alta definición salvo que se señale un formato distinto. Adicional a lo anterior, el Solicitante deberá capturar la información en dichos formatos que así se le requieran en la OPE.	1. Los documentos vía OPE se presentan firmados con e. firma (antes firma electrónica), que en términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada cumple las mismas funciones que la firma autógrafa, por lo que resulta en una carga administrativa innecesaria tener que firmar físicamente los documentos. 2. En términos del artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo las actuaciones administrativos se arreglán bajo el principio de buena fé, por lo que es una carga administrativa innecesaria la protesta bajo decir verdad.
CUARTA	Cuarta. [...] Los escritos libres o carta compromiso, así como cualquier otra información elaborada por el Solicitante deberá firmarse de forma autógrafa con tinta azul por el Solicitante o representante legal bajo protesta de decir verdad, y en todos los casos deberá presentarse en formato TIFF (Tagged Image File Format), con una resolución de 300 pixeles por pulgada, para los gráficos utilizar con una resolución de 600 ppp debido a que requieren de una alta definición salvo que se señale un formato distinto. Adicional a lo anterior, el Solicitante deberá capturar la información en dichos formatos que así se le requieran en la OPE.	Cuarta. [...] Los escritos libres o carta compromiso, así como cualquier otra información elaborada por el Solicitante deberá firmarse de forma autógrafa con tinta azul por el Solicitante o representante legal bajo protesta de decir verdad, y en todos los casos deberá presentarse en formato TIFF (Tagged Image File Format), con una resolución de 300 pixeles por pulgada, para los gráficos utilizar con una resolución de 600 ppp debido a que requieren de una alta definición salvo que se señale un formato distinto. Adicional a lo anterior, el Solicitante deberá capturar la información en dichos formatos que así se le	1. En caso de que se decida dejar la firma autógrafa, deberá permitirse el ingreso vía Oficialía de Partes Común y no únicamente vía OPE, dado que la e.firma y la firma autógrafa cumplen la misma función.
CUARTA	Cuarta. [...] Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: 1) Domicilio fiscal y de las instalaciones en su caso.	Cuarta. [...] Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: 1) Domicilio fiscal y de las instalaciones en su caso.	1. Eliminar, al solicitar el permiso de generación no se cuenta con comprobante de domicilio de las futuras instalaciones.
CUARTA	Cuarta. [...] Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: [...] 3) En caso de que el solicitante sea persona moral, original digitalizado o copia certificada digitalizada del acta constitutiva de la sociedad y en su caso sus modificaciones, otorgada ante fedatario público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	Cuarta. [...] Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: [...] 3) En caso de que el solicitante sea persona moral, testimonio notarial digitalizado o copia certificada digitalizada del acta constitutiva de la sociedad y en su caso sus modificaciones a los estatutos sociales. otorgada ante fedatario público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	1. Aclaración
CUARTA	Cuarta. [...] Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: [...] 5) La cédula de identificación fiscal del solicitante, los socios o accionistas y de las personas o grupos de personas que tienen el control de la sociedad, que ostenten cualquier proporción de las acciones y/o derechos inherentes a la participación en la estructura corporativa y de capital social del permisionario.	Cuarta. [...] Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: [...] 5) La cédula de identificación fiscal del solicitante, los socios o accionistas y de las personas o grupos de personas que tienen el control de la sociedad, que ostenten cualquier proporción de las acciones y/o derechos inherentes a la participación en la estructura corporativa y de capital social del permisionario.	Eliminar lo indicado. El artículo 22 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica limita la solicitud del permiso a demostrar la personalidad y existencia legal del interesado. Solicitar mayor información a la indicada en la legislación vigente como lo es solicitar información sobre las personas o grupos que tienen control de la sociedad es contrario al principio constitucional de mejora regulatoria indicado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al principio de simplificación contenido en la Ley General de Mejora Regulatoria

CUARTA	Cuarta. [...] Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: [...] 5) La cédula de identificación fiscal del solicitante, los socios o accionistas y de las personas o grupos de personas que tienen el control de la sociedad, que ostenten cualquier proporción de las acciones y/o derechos inherentes a la participación en la estructura corporativa y de capital social del permisionario.	Cuarta. [...] Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: [...] 5) La cédula de identificación fiscal del solicitante, los socios o accionistas y de las personas o grupos de personas que tienen el control directo de la sociedad y respecto al nivel inmediato superior , que ostenten cualquier proporción de las acciones y/o derechos inherentes a la participación en la estructura corporativa y de capital social del permisionario.	En caso de que no resulte procedente el comentario anterior, limitar el envío de la cédula de identificación fiscal a los socios o accionistas directos e inmediato superiores.
CUARTA	Cuarta. [...] Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: [...] 7) Estructura del capital social del Solicitante, debiendo presentar la información a través del formulario de estructura de capital social, atendiendo las siguientes consideraciones: i. Proporcionar el nombre, denominación o razón social de cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto, hasta el nivel de persona física, debiendo presentar en todos los casos, cédula de identificación fiscal con que acredite que cada uno de los socios, cuenta con clave en el RFC;	Cuarta. [...] Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: [...] 7) Estructura del capital social del Solicitante, debiendo presentar la información a través del formulario de estructura de capital social, atendiendo las siguientes consideraciones: i. Proporcionar el nombre, denominación o razón social de cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto , hasta el nivel inmediato superior , debiendo presentar en todos los casos, cédula de identificación fiscal con que acredite que cada uno de los socios, cuenta con clave en el RFC;	Eliminar lo indicado. El artículo 22 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica limita la solicitud del permiso a demostrar la personalidad y existencia legal del interesado. Solicitar mayor información a la indicada en la legislación vigente como lo es solicitar información sobre asociados o socios hasta personas físicas es contrario al principio constitucional de mejora regulatoria indicado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al principio de simplificación contenido en la Ley General de Mejora Regulatoria. En todo caso se deberá limitar la presentación de información respecto a los socios o accionistas inmediatos superiores.
CUARTA	Cuarta. [...] Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: [...] 7) Estructura del capital social del Solicitante, debiendo presentar la información a través del formulario de estructura de capital social, atendiendo las siguientes consideraciones: i. Proporcionar el nombre, denominación o razón social de cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto, hasta el nivel de persona física, debiendo presentar en todos los casos, cédula de identificación fiscal con que acredite que cada uno de los socios, cuenta con clave en el RFC;	Cuarta. [...] Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: [...] 7) Estructura del capital social del Solicitante, debiendo presentar la información a través del formulario de estructura de capital social, atendiendo las siguientes consideraciones: i. Proporcionar el nombre, denominación o razón social de cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto, hasta el nivel de persona física, debiendo presentar en aquellos caso que sea posible , cédula de identificación fiscal con que acredite que cada uno de los socios; cuenta con clave en el RFC, en caso de socios, asociados o accionistas extranjeros se indicará el RFC generico XEXX010101000 ;	En caso de que no resulte procedentes el comentario anterior. Los tratados internacionales y la Ley de Inversión Extranjera permite la inversión extranjera en el sector de generación de energía eléctrica, por ello se debe modificar el requisito de que todos los socios o accionistas cuenten con RFC.
CUARTA	Cuarta. [...] Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: [...] 7) Estructura del capital social del Solicitante, debiendo presentar la información a través del formulario de estructura de capital social, atendiendo las siguientes consideraciones: [...] ii. Si la estructura de capital social está conformada por distintos tipos de acciones o partes, deberá manifestarlo, deberá distinguirse la acción o parte, describiendo los principales derechos que confieren dicha acción o parte, y señalar la participación que detenta cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto en la estructura del capital social;	Cuarta. [...] Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: [...] 7) Estructura del capital social del Solicitante, debiendo presentar la información a través del formulario de estructura de capital social, atendiendo las siguientes consideraciones: [...] ii. Si la estructura de capital social está conformada por distintos tipos de acciones o partes, deberá manifestarlo, deberá distinguirse la acción o parte, describiendo los principales derechos que confieren dicha acción o parte, y señalar la participación que detenta cada socio, parte, asociado o accionista directo e inmediato superior en la estructura del capital social;	Modificar lo indicado. El artículo 22 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica limita la solicitud del permiso a demostrar la personalidad y existencia legal del interesado. Solicitar mayor información a la indicada en la legislación vigente como lo es solicitar información sobre asociados o socios indirectos es contrario al principio constitucional de mejora regulatoria indicado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al principio de simplificación contenido en la Ley General de Mejora Regulatoria. En todo caso se deberá limitar la presentación de información respecto a los socios o accionistas inmediatos superiores.

CUARTA	Cuarta. [...] Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: [...] 7) Estructura del capital social del Solicitante, debiendo presentar la información a través del formulario de estructura de capital social, atendiendo las siguientes consideraciones: [...] iii. Si la estructura de capital social está conformada por distintos tipos de acciones o partes, deberá manifestarlo, deberá distinguirse la acción o parte, describiendo los principales derechos que confieren dicha acción o parte, y señalar la participación que detenta cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto en la estructura del capital social;	Cuarta. [...] Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: [...] 7) Estructura del capital social del Solicitante, debiendo presentar la información a través del formulario de estructura de capital social, atendiendo las siguientes consideraciones: [...] iii. Si la estructura de capital social está conformada por distintos tipos de acciones o partes, deberá manifestarlo, deberá distinguirse la acción o parte, describiendo los principales derechos que confieren dicha acción o parte, y señalar la participación que detenta cada socio, parte, asociado o accionista directo e indirecto en la estructura del capital social;	Eliminar, es un inciso repetido.
CUARTA	Cuarta. [...] Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: [...] 7) Estructura del capital social del Solicitante, debiendo presentar la información a través del formulario de estructura de capital social, atendiendo las siguientes consideraciones: [...] a. En caso de personas físicas, señalar en el formulario de estructura accionaria lo siguiente: [...] 4. Otro tipo de control (en caso de que existan personas que puedan dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad, este puede ser por contrato, propiedad de valores u otro). [...] 6. Otro tipo de relación entre Socio, Parte, Asociado o Accionista Persona Física.	Cuarta. [...] Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: [...] 7) Estructura del capital social del Solicitante, debiendo presentar la información a través del formulario de estructura de capital social, atendiendo las siguientes consideraciones: [...] a. En caso de personas físicas, señalar en el formulario de estructura accionaria lo siguiente: [...] 4. Otro tipo de control (en caso de que existan personas que puedan dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la sociedad, este puede ser por contrato, propiedad de valores u otro); [...] 6. Otro tipo de relación entre Socio, Parte, Asociado o Accionista Persona Física.	Eliminar lo indicado. Este supuesto a. únicamente corresponde a personas físicas.
CUARTA	Cuarta. [...] Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: [...] 7) Estructura del capital social del Solicitante, debiendo presentar la información a través del formulario de estructura de capital social, atendiendo las siguientes consideraciones: [...] b. En caso de persona moral, señalar en el formulario de estructura accionaria lo siguiente: [...] 4. Indicar si el solicitante y/o su socios o accionistas directos e inmediatamente superiores cuentan con permisos otorgados por la Comisión o la SENER o si cuentan con algún cargo en la organización. [...] 6. Otro tipo de relación entre Socio, Parte, Asociado o Accionista Persona Física.	Cuarta. [...] Asimismo, deberán adjuntar al formulario la siguiente documentación: [...] 7) Estructura del capital social del Solicitante, debiendo presentar la información a través del formulario de estructura de capital social, atendiendo las siguientes consideraciones: [...] b. En caso de persona moral, señalar en el formulario de estructura accionaria lo siguiente: [...] 4. Indicar si el solicitante y/o su socios o accionistas directos e inmediatamente superiores cuentan con permisos otorgados por la Comisión o la SENER o si cuentan con algún cargo en la organización. [...] 6. Otro tipo de relación entre Socio, Parte, Asociado o Accionista Persona Física.	.Descripción del Proyecto

CUARTA	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] ii. En caso de que la central eléctrica se encuentre asociada con la remodelación y puesta en operación de una ya existente, proporcionar una descripción detallada de los antecedentes de dicha infraestructura.	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] ii. En caso de que la central eléctrica se encuentre asociada con la remodelación y puesta en operación de una ya existente, proporcionar una descripción detallada de los antecedentes de dicha infraestructura.	Eliminar. En caso de remodelación se deberá dar el tratamiento de modificación del permiso, conforme a la resolución de DACG's de modificación de permisos. En caso de remodelación de instalaciones cuya vigencia de permiso concluyó se le deberá dar el tratamiento como a cualquier otra solicitud de nuevo permiso.
CUARTA	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] iii. Señalar si será una central eléctrica bajo la clasificación de abasto aislado interconectado o no al SEN, en cuyo caso deberá describir las necesidades propias.	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] iii. Señalar si será una central eléctrica bajo la clasificación de abasto aislado interconectado o no al SEN, en cuyo caso deberá describir las necesidades propias.	Eliminar, para evitar confusión con el inciso iv siguiente.
CUARTA	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] iv. Para el caso de la clasificación de abasto aislado en la descripción de necesidades propias se deberá detallar al menos lo siguiente: a. Indicar mediante qué tipo de suministrador conseguirá los faltantes que requiera en caso de estar Interconectado al SEN.	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] iv. Para el caso de la clasificación de abasto aislado en la descripción de necesidades propias se deberá detallar al menos lo siguiente: a. En caso de estar Interconectado al SEN, indicar mediante qué tipo de suministrador le suministrará la energía y productos asociados faltantes que requiera.	Mejora de redacción para mayor claridad.
CUARTA	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] iv. Para el caso de la clasificación de abasto aislado en la descripción de necesidades propias se deberá detallar al menos lo siguiente: b. Información sobre los cuadros de carga y el centro de carga detallando respecto a este último: [...] 4. Diagramas eléctricos de la conexión del centro de carga. 5. Tipo de Suministro que va a tener el centro de carga 6. En su caso, Registro Público de Usuarios	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] iv. Para el caso de la clasificación de abasto aislado en la descripción de necesidades propias se deberá detallar al menos lo siguiente: b. Información sobre los cuadros de carga y el centro de carga detallando respecto a este último: [...] 4. En su caso, diagramas eléctricos de la conexión del centro de carga. 5. En su caso, tipo de Suministro que va a tener el centro de carga.	1. No siempre se contará con diagramas eléctricos del centro de carga al solicitar el permiso de generación. 2. El supuesto de indicar el suministro eléctrico que siministrará al centro de carga fue mencionado en el inciso anterior, se recomienda dejarlo en uno de los 2 para evitar repeticiones innecesarias.
CUARTA	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] viii. Tipo de tecnología (proporcionando las respectivas fichas técnicas de los equipos asociados con la generación) y cuando así aplique, el combustible primario y en su caso el secundario, poder calorífico de ambos, el consumo, costo, los datos del proveedor y transportista o distribuidor de dichos combustibles, en su caso, así como su permiso vigente otorgado por la Comisión, además de los documentos tendientes a demostrar la posible alianza comercial que exista entre ellos y el solicitante, acorde con lo establecido en el art. 8 de la LIE y los términos de estricta separación legal establecidos por la SENER.	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] viii. Tipo de tecnología (proporcionando las respectivas fichas técnicas de los equipos asociados con la generación) y cuando así aplique, el combustible primario y en su caso el secundario, poder calorífico de ambos, el consumo, costo, los datos del proveedor y transportista o distribuidor de dichos combustibles, en su caso, así como su permiso vigente otorgado por la Comisión, además de los documentos tendientes a demostrar la posible alianza comercial que exista entre ellos y el solicitante, acorde con lo establecido en el art. 8 de la LIE y los términos de estricta separación legal establecidos por la SENER.	Eliminar lo indicado. El artículo 22 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica limita los requisitos para la solicitud del permiso. Solicitar mayor información a la indicada en la legislación vigente como lo es solicitar información sobre costos de combustibles, datos del proveedor y transportista o distribuidor es contrario al principio constitucional de mejora regulatoria indicado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al principio de simplificación contenido en la Ley General de Mejora Regulatoria. Especialmente, los costos de los combustibles son variables y se duplicará información porque los permisionarios de hidrocarburos ya tienen la obligación de informar.

CUARTA	Los artículos 34 de la LIE y 31 de su reglamento, establecen que (i) para la interconexión de una central de generación, que se tramita ante CENACE, en ningún caso se tomará al permiso de generación otorgado por la CRE como criterio para la prelación de solicitudes de interconexión, ni como requisito para solicitar la determinación de las características específicas de la infraestructura requerida y (ii) Los permisos y autorizaciones otorgados por la CRE no serán requisito para el otorgamiento de estudios de interconexión o la emisión de permisos y autorizaciones por parte de otras autoridades, y, por tanto no debe ser al revés. El artículo 25 del Reglamento de la LIE (RLIE), establece que el otorgamiento de un permiso o autorización otorgado por la CRE no implica aprobación alguna para la interconexión o conexión al Sistema Eléctrico Nacional, los cuales son tramitados ante el CENACE. En congruencia con la LIE y el RLIE, al establecer que el Título de permiso de generación, no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación entre el CENACE, la CFE o las dependencias y entidades de la APF y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos y/o permisos que resulten necesarios. Estudio de Impacto es exactamente el mismo estudio que define el Manual de Interconexión y Conexión de Centros de Carga, trámite que es posterior al del permiso de generación, solicitados ambos (permiso y estudio) en momentos distintos, por autoridades distintas.	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] x. Original digitalizado del documento que emita el CENACE donde se señale el resultado del Estudio Indicativo o Indicativo Equivalente según corresponda con el procedimiento de la atención de la Solicitud de Interconexión de Centrales Eléctricas o de Conexión de Centros de Carga. Dicho documento deberá estar a nombre de la razón social de la solicitante del permiso de generación de energía eléctrica. En caso de Centrales Eléctricas con Capacidad en Clúster en clasificación agrupada en Clúster Autofinanciados, podrá presentar el documento oficial que emita el CENACE al respecto.	Los artículos 34 de la LIE y 31 de su reglamento, establecen que (i) para la interconexión de una central de generación, que se tramita ante CENACE, en ningún caso se tomará al permiso de generación otorgado por la CRE como criterio para la prelación de solicitudes de interconexión, ni como requisito para solicitar la determinación de las características específicas de la infraestructura requerida y (ii) Los permisos y autorizaciones otorgados por la CRE no serán requisito para el otorgamiento de estudios de interconexión o la emisión de permisos y autorizaciones por parte de otras autoridades, y, por tanto no debe ser al revés. El artículo 25 del Reglamento de la LIE (RLIE), establece que el otorgamiento de un permiso o autorización otorgado por la CRE no implica aprobación alguna para la interconexión o conexión al Sistema Eléctrico Nacional, los cuales son tramitados ante el CENACE. En congruencia con la LIE y el RLIE, al establecer que el Título de permiso de generación, no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación entre el CENACE, la CFE o las dependencias y entidades de la APF y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos y/o permisos que resulten necesarios. Estudio de Impacto es exactamente el mismo estudio que define el Manual de Interconexión y Conexión de Centros de Carga, trámite que es posterior al del permiso de generación, solicitados ambos (permiso y estudio) en momentos distintos, por autoridades distintas. Considerando los plazos de vigencia de los estudios de interconexión previstos en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga y los plazos previstos en la LIE y su Reglamento para que la CRE resuelva con respecto a las solicitudes de permisos de generación, se identifica el riesgo de que el permiso de generación no se autorice a tiempo para la suscripción del contrato de interconexión y por lo tanto, se pierda la vigencia de los estudios con lo cual, el Solicitante tendría que requerir nuevamente todos los estudios al CENACE.
CUARTA	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] xii. Original digitalizado del acuse de recibo de la solicitud, incluyendo los anexos presentados ante la SENER relativo a la evaluación de impacto social. Los anexos presentados a la dependencia referida deberán coincidir con lo señalado en la descripción del proyecto en cuanto a ubicación y capacidad.	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] xii. Original digitalizado del acuse de recibo de la solicitud o aviso, incluyendo los anexos presentados ante la SENER relativo a la evaluación de impacto social. Los anexos presentados a la dependencia referida deberán coincidir con lo señalado en la descripción del proyecto en cuanto a ubicación y capacidad. En caso de proyectos adyacentes cuyo solicitante cuente con previa solicitud de impacto social, se considerará las modificaciones o actualizaciones de la evaluación de impacto social con la que cuente, según lo indicado en las Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético.	En el caso de solicitudes de permisos de generación que se refieren a centrales ya en operación, que se ha realizado una mejora a la central y ha dado como resultado una capacidad de energía eléctrica nueva y adicional a la existente que está ya al amparo de un permiso de generación; implica que el Solicitante no presente una Evaluación de Impacto Social (EVIS) sino un escrito exponiendo la información y documentación que acredite que no le aplica la elaboración de una EVIS sino un oficio por medio del cual SENER apruebe que no al proyecto de capacidad adicional no le aplica elaboración y presentación de EVIS. Este supuesto, resulta imposible conseguir el acuse de recibo del escrito antes citado, en virtud de que la SENER ha emitido un Aviso donde delimita que solo está recibiendo, desde hace meses, escritos para presentar EVIS. Se solicita que este punto incluya este supuesto y pueda solicitarse a SENER la recepción de los escritos que presentan los interesados, a fin de poder hacer posible el acuse de recibo del escrito y su anexo (detalle respecto a la información y documentación que acredita que al proyecto no la aplica EVIS), en su caso.

CUARTA	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] xiv. El Plan de Negocios (en formato .pdf y .xlsx), en caso de que la central no esté instalada. Dicho plan deberá contener como mínimo los siguientes elementos: a. Monto de Inversión del proyecto (pesos mexicanos) anexando la documentación soporte que justifique los costos presentados, detallando al menos lo siguiente: 1. Costo de la obra civil, eléctrica, mecánica, sistema de seguridad, etc.; 2. Costo de las instalaciones, de maquinaria, de terrenos, y/o equipos/vehículos (unidades vehiculares), tecnología, en su caso, y 3. Trámites (desagregando el costo y concepto de cada autorización, permiso o trámite); 4. Carta compromiso en la que se compromete a presentar la documentación soporte del monto de la inversión efectivamente realizada al inicio de operaciones del permiso. b. Tasa interna de retorno c. Desglose de los costos de operación y mantenimiento d. Flujos de capital (esquema proforma). e. Periodo de operación proyectado f. Ingresos totales proyectados g. La razón deuda a capital h. Montos de financiamiento (en su caso) así como el periodo de	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] xiv. El Plan de Negocios (en formato .pdf y .xlsx), en caso de que la central no esté instalada. Dicho plan deberá contener como mínimo los siguientes elementos: a. Monto de Inversión del proyecto (pesos mexicanos) anexando la documentación soporte que justifique los costos presentados, detallando al menos lo siguiente: 1. Costo de la obra civil, eléctrica, mecánica, sistema de seguridad, etc.; 2. Costo de las instalaciones, de maquinaria, de terrenos, y/o equipos/vehículos (unidades vehiculares), tecnología, en su caso, y- 3. Trámites (desagregando el costo y concepto de cada autorización, permiso o trámite); 4. Carta compromiso en la que se compromete a presentar la documentación soporte del monto de la inversión efectivamente realizada al inicio de operaciones del permiso. b. Tasa interna de retorno- c. Desglose de los costos de operación y mantenimiento- d. Flujos de capital (esquema proforma); e. Periodo de operación proyectado f. Ingresos totales proyectados g. La razón deuda a capital	Eliminar lo indicado. El artículo 22 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica limita la solicitud del permiso a indicar monto estimado del costo de las obras. Solicitar mayor información a la indicada en la legislación vigente como lo es solicitar información sobre costo de las instalaciones, de trámites y carta compromiso de entregar documentación soporte de la inversión realizada es contrario al principio constitucional de mejora regulatoria indicado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al principio de simplificación contenido en la Ley General de Mejora Regulatoria.
CUARTA	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] xiv. El Plan de Negocios (en formato .pdf y .xlsx), en caso de que la central no esté instalada. Dicho plan deberá contener como mínimo los siguientes elementos: a. Monto de Inversión del proyecto (pesos mexicanos) anexando la documentación soporte que justifique los costos presentados, detallando al menos lo siguiente: 1. Costo de la obra civil, eléctrica, mecánica, sistema de seguridad, etc.; 2. Costo de las instalaciones, de maquinaria, de terrenos, y/o equipos/vehículos (unidades vehiculares), tecnología, en su caso, y 3. Trámites (desagregando el costo y concepto de cada autorización, permiso o trámite); 4. Carta compromiso en la que se compromete a presentar la documentación soporte del monto de la inversión efectivamente realizada al inicio de operaciones del permiso.	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] xiv. El Plan de Negocios (en formato .pdf y .xlsx), en caso de que la central no esté instalada. Dicho plan deberá contener como mínimo los siguientes elementos: a. Monto de Inversión del proyecto (pesos mexicanos) anexando la documentación soporte que justifique los costos presentados, detallando al menos lo siguiente: [...] 4. Carta compromiso en la que se compromete a presentar, dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de operación comercial, la documentación soporte del monto de la inversión efectivamente realizada al inicio de operaciones del permiso.	En caso de que no resulte viable el comentario anterior. Indicar el plazo dentro del cual se enviará la información soporte, para dar certeza jurídica.

CUARTA	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] xvii. Acreditar la capacidad técnica del solicitante o del grupo empresarial al que pertenece, se deberá presentar al menos lo siguiente: b. En su caso, original digitalizado de las cartas de intención de las empresas que especifiquen su interés y compromiso para construir la central señalada en la solicitud de permiso. A tal efecto deberá mostrar evidencia documental de que cuenta con recursos técnicos y materiales propios o subcontratados para llevar a cabo las diferentes etapas antes enunciadas del proyecto. Para mostrar que cuenta con los recursos en cada rubro deberá presentar: 1. Historial del solicitante, 2. Recursos humanos.	9) La descripción del proyecto, que deberá contener al menos lo siguiente: [...] xvii. Acreditar la capacidad técnica del solicitante o del grupo empresarial al que pertenece, se deberá presentar al menos lo siguiente: b. En su caso, original digitalizado de las cartas de intención de las empresas que especifiquen su interés y compromiso para construir la central señalada en la solicitud de permiso. A tal efecto deberá mostrar evidencia documental de que cuenta con recursos técnicos y materiales propios o subcontratados para llevar a cabo las diferentes etapas antes enunciadas del proyecto. Para mostrar que cuenta con los recursos en cada rubro deberá presentar: 1. Historial del solicitante.	Se solicita aclarar que información se deberá presentar para cumplir con el numeral 2. Recursos humanos.
CUARTA	xviii. Carta compromiso (en formato .pdf) mediante la cual manifieste a la Comisión bajo protesta de decir verdad que: a. Sabe de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, conforme al Código Penal Federal; b. Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas cuentan con antecedentes de sanción administrativa por resolución firme de la Secretaría de la Función Pública; c. Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas se encuentran con inhabilitación como proveedor por parte de la Secretaría de la Función Pública; d. Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas son reincidentes por sanciones determinadas por la Comisión Reguladora de Energía respecto de las actividades vinculadas con la materia del permiso solicitado; e. Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas cuentan con algún procedimiento ante la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda Pública, que limite o restrinja su capacidad financiera; f. Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas se encuentran en el listado global definitivo del artículo 69 – B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, publicado por el Servicio de Administración Tributaria; g. Que en caso de que se otorgue el permiso, el solicitante o en su caso sus accionistas saben que las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas	xviii. Carta compromiso (en formato .pdf) mediante la cual manifieste a la Comisión bajo protesta de decir verdad que: a. Sabe de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, conforme al Código Penal Federal; b. Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas cuentan con antecedentes de sanción administrativa por resolución firme de la Secretaría de la Función Pública; c. Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas se encuentran con inhabilitación como proveedor por parte de la Secretaría de la Función Pública; d. Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas son reincidentes por sanciones determinadas por la Comisión Reguladora de Energía respecto de las actividades vinculadas con la materia del permiso solicitado; e. Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas cuentan con algún procedimiento ante la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda Pública, que limite o restrinja su capacidad financiera; f. Ni el solicitante ni en su caso, sus accionistas se encuentran en el listado global definitivo del artículo 69 – B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación, publicado por el Servicio de Administración Tributaria; g. Que en caso de que se otorgue el permiso, el solicitante o en su caso sus accionistas saben que las personas jurídicas serán penalmente responsables, de los delitos cometidos a su nombre, por su cuenta, en su beneficio o a través de los medios que ellas	Eliminar lo indicado. El artículo 22 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica indica los requisitos para la solicitud de permisos. Solicitar una carta de compromiso en los términos que se indica es contrario al principio constitucional de mejora regulatoria indicado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al principio de simplificación contenido en la Ley General de Mejora Regulatoria. De la misma manera, se recuerda que el principio de buena fe rige el procedimiento administrativo, por lo que se trata de una carga administrativa innecesaria. Especialmente resulta innecesario hacer protesta bajo decir verdad de normas obligatorias y de carácter general, aplicables a todos aquellos que se encuentren en el supuesto normativo, sin importar si hay una manifestación bajo protesta de decir verdad o no, como son el Código Penal Federal, el Código Fiscal de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la normativa aplicable en materia de electricidad.

CUARTA	xviii. Carta compromiso (en formato .pdf) mediante la cual manifieste a la Comisión bajo protesta de decir verdad que: [...] La Carta deberá estar firmada, cuando se trate de personas físicas, por el Solicitante y/o su representante o apoderado legal. Cuando se trate de una persona moral, deberá estar firmada tanto por el representante legal y por todos los miembros del consejo de administración o por quienes ejerzan el control de la sociedad, de ser el caso por el administrador único, así como por el órgano de gobierno equivalente de la persona moral de que se trate, y por sus directores generales, gerentes o equivalentes.	xviii. Carta compromiso (en formato .pdf) mediante la cual manifieste a la Comisión bajo protesta de decir verdad que: [...] La Carta deberá estar firmada, cuando se trate de personas físicas, por el Solicitante y/o su representante o apoderado legal. Cuando se trate de una persona moral, deberá estar firmada tanto por el representante legal y por todos los miembros del consejo de administración o por quienes ejerzan el control de la sociedad, de ser el caso por el administrador único, así como por el órgano de gobierno equivalente de la persona moral de que se trate, y por sus directores generales, gerentes o equivalentes.	Eliminar lo indicado, conforme a lo señalado en el numeral anterior.
CUARTA	xviii. Carta compromiso (en formato .pdf) mediante la cual manifieste a la Comisión bajo protesta de decir verdad que: [...] La Carta deberá estar firmada, cuando se trate de personas físicas, por el Solicitante y/o su representante o apoderado legal. Cuando se trate de una persona moral, deberá estar firmada tanto por el representante legal y por todos los miembros del consejo de administración o por quienes ejerzan el control de la sociedad, de ser el caso por el administrador único, así como por el órgano de gobierno equivalente de la persona moral de que se trate, y por sus directores generales, gerentes o equivalentes.	xviii. Carta compromiso (en formato .pdf) mediante la cual manifieste a la Comisión bajo protesta de decir verdad que: [...] La Carta deberá estar firmada, cuando se trate de personas físicas, por el Solicitante y/o su representante o apoderado legal. Cuando se trate de una persona moral, deberá estar firmada tanto por el representante legal y por todos los miembros del consejo de administración o por quienes ejerzan el control de la sociedad, de ser el caso por el administrador único, así como por el órgano de gobierno equivalente de la persona moral de que se trate, y por sus directores generales, gerentes o equivalentes.	En caso de que no resuelva procedente el numeral anterior, es suficiente con que el representante legal firme la carta por ser el representante quien realiza las acciones en nombre del solicitante, pedir que personas distintas al solicitante firme la carta es pretender trascender la personalidad jurídica y propia del solicitante. Cuanto más es innecesario que sea firmada por los directores, gerentes o equivalentes que ni siquiera tienen el carácter de socios de la sociedad. No se omite mencionar que solicitar tantas firmas resulta contrario al principio constitucional de mejora regulatoria indicado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al principio de simplificación contenido en la Ley General de Mejora Regulatoria. De la misma manera, se recuerda que el principio de buena fe rige el procedimiento administrativo, por lo que se trata de una carga administrativa innecesaria.

DÉCIMA	Decima. En el caso de otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica, el permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones y en el entendido que, de no cumplir en tiempo y forma, derivará en el inicio automático del proceso de sanción y/o revocación correspondiente: I. Qumplir y adoptar las medidas conducentes para acatar las disposiciones jurídicas aplicables. II. Qelebrar los contratos de interconexión y de participante de mercado respectivos y demás actos necesarios para la realización de las operaciones relativas o derivadas de la generación de energía eléctrica que desee realizar en tiempo y forma, de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que así resulte necesario. III. Qbtener las autorizaciones o permisos requeridos por otras autoridades respecto a la actividad permisionada, al inicio de la etapa de las pruebas de comportamiento establecido en el programa de obras, y continuar con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ellos. IV. Qumplir con el resolutivo y recomendaciones de la Secretaría de Energía en materia de impacto social, en términos del artículo 120 de la LIE. V. Qumplir con los términos de separación contable, así como con las reglas para las transacciones entre los generadores y sus comercializadores afiliados que establezca la Comisión. VI. Qproporcionar a la Comisión cada 60 días hábiles un informe respecto al avance de cada una de las etapas del programa de obras, mismo que deberá ser acompañado con la respectiva	Omitir	Omitir ya que no debe formar parte de estas Disposiciones que como su nombre lo indica son para establecer los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal y técnica y financiera para solicitudes de permisos y este capítulo establece obligaciones posteriores al otorgamiento del permiso. Dichas obligaciones en todo caso tendrían que considerarse en la Ley o Reglamento y/o en el Título de Permiso respectivo.
DÉCIMA	Décima. [...] VI. Proporcionar a la Comisión cada 60 días hábiles un informe respecto al avance de cada una de las etapas del programa de obras, mismo que deberá ser acompañado con la respectiva evidencia documental, de manera indicativa más no limitativa según la etapa que corresponda: a) Documentos señalados en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, de procedimientos de aclaración de aclaración de entrada en operación comercial y en el Manual de Registros y acreditación de Participantes del Mercado; b) Licencias y autorizaciones Municipales y Estatales; c) Contratos de derechos de vía o antecedentes de negociación. d) Reporte con fotografías panorámicas sin editar y que incluyan la fecha en la que fueron capturadas, donde se demuestre claramente el avance reportado poniendo énfasis en mostrar la infraestructura, equipos instalados o trabajos realizados, las cuales deberán contar con descripciones de lo que se pretende demostrar en cada una. Dicho conteo iniciará a partir de la fecha de inicio indicada en cada	Décima. [...] VI. Proporecionar a la Comisión cada 60 días hábiles un informe respecto al avance de cada una de las etapas del programa de obras, mismo que deberá ser acompañado con la respectiva evidencia documental, de manera indicativa más no limitativa según la etapa que corresponda: a) Documentos señalados en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, de procedimientos de aclaración de aclaración de entrada en operación comercial y en el Manual de Registros y acreditación de Participantes del Mercado; b) Licencias y autorizaciones Municipales y Estatales; c) Contratos de derechos de vía o antecedentes de negociación; d) Reporte con fotografías panorámicas sin editar y que incluyan la fecha en la que fueron capturadas, donde se demuestre claramente el avance reportado poniendo énfasis en mostrar la infraestructura, equipos instalados o trabajos realizados, las cuales deberán contar con descripciones de lo que se pretende demostrar en cada una;	Eliminar. Lo que se indica es contrario al principio constitucional de mejora regulatoria indicado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al principio de simplificación contenido en la Ley General de Mejora Regulatoria, debido a que la legislación vigente no contempla proporcionar tal información.

DÉCIMA	Décima. [...] VIII. Comunicar a la Comisión el inicio de la operación comercial de la central de generación dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto suceda, la cual deberá coincidir con la información que obra en la Comisión respecto al diseño de operación del proyecto y la fecha indicada en el programa de obras y adjuntar la notificación oficial de la entrada en operación comercial de la central eléctrica emitida por el CENACE conforme el numeral 12.4.9 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga o la disposición que lo sustituya.	Décima. [...] VIII. Comunicar a la Comisión el inicio de la operación comercial de la central de generación dentro de los 15 días hábiles siguientes a que esto suceda, inicio de operación que deberá ocurrir previo a la fecha indicada en el Permiso con la información que obra en la Comisión respecto al diseño de operación del proyecto y la fecha indicada en el programa de obras y adjuntar la notificación oficial de la entrada en operación comercial de la central eléctrica emitida por el CENACE conforme el numeral 12.4.9 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga o la disposición que lo sustituya.	Se recomienda cambiar la redacción debido a que el permisionario no tiene total certeza de la fecha en la que CENACE otorgará el inicio de operación comercial debido al cumplimiento que debe dar a las pruebas de desempeño, en todo caso podría autorizarse que sea previo a la fecha indicada en el permiso. Las fechas del programa de obras deberían ser fechas estimadas y que al momento de emitir el permiso, el permisionario y la CRE pueden no tener aún certeza sobre la entrada en operación comercial declarada por CENACE
DÉCIMA	Décima. [...] IX. Proporcionar a la Comisión la información señalada en el numeral 9, subnumeral xiv, inciso a, punto 4 y subnumeral xviii, inciso i de la Disposición Cuarta	Se solicita aclarar a que numerales se refiere.	Se solicita aclarar a que numerales se refiere.
DÉCIMA	Décima. [...] XV. Comunicar a la Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de su operación comercial y cuando así aplique, los contratos celebrados entre el permisionario y el proveedor, transportista o distribuidor de combustibles, así como todos aquellos documentos que demuestren la posible alianza comercial entre ellos	Décima. [...] XV. Comunicar a la Comisión dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de su operación comercial y cuando así aplique, los contratos celebrados entre el permisionario y el proveedor, transportista o distribuidor de combustibles, así como todos aquellos documentos que demuestren la posible alianza comercial entre ellos	Eliminar lo indicado. Solicitar mayor información a la indicada en la legislación vigente como lo es informar sobre los contratos celebrados entre permisionario y proveedor de combustibles es contrario al principio constitucional de mejora regulatoria indicado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al principio de simplificación contenido en la Ley General de Mejora Regulatoria. Especialmente porque los permisionarios de hidrocarburos ya cuentan con esa obligación y sería duplicar información ante la Comisión.
Décima fracción cuarta	...IV. Cumplir con el resolutivo y recomendaciones de la Secretaría de Energía en materia de impacto social, en términos del artículo 120 de la LIE.	 IV. Cumplir con el resolutivo y recomendaciones de la Secretaría de Energía en materia de impacto social, en términos del artículo 120 de la LIE; siempre y cuando el permisionario haya recibido el resolutivo en cuestión.	La Secretaría de Energía lleva serios retrasos en la entrega de resolutivos de impacto social desde el 2017, por lo que poner esto como obligación no es factible y coloca a los permisionarios en una situación de indefensión en caso de que no contarán con dicho resolutivo, se tomaría como que no están cumpliendo con sus obligaciones. Además, en la mayoría de los casos aplica la Consulta Indígena, la cual la SENER ha sido omisa en realizarla. En términos generales obligar a la empresa a esto es contravenir el principio general de derecho "Nadie está obligado a lo imposible"
Décima fracción tercera	De las obligaciones que tendrán los permisionarios. . En el caso de otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica, el permisionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones y en el entendido que, de no cumplir en tiempo y forma, derivará en el inicio automático del proceso de sanción y/o revocación correspondiente:	" de no cumplir en tiempo y forma, derivará en el inicio del proceso de sanción y/o revocación correspondiente previa notificación y cumplimiento en general de la garantía de audiencia y las formalidades esenciales del procedimiento".	No parece correcto mencionar la palabra "automático", cuando de acuerdo a la misma LIE, a la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (supletoria) y hasta la misma Constitución Mexicana, existe una garantía de audiencia que debe respetarse vía notificación, además de la oportunidad de brindar alegatos y pruebas para la defensa de un gobernado.

Décima fracción XVII	...XVII Facilitar el acceso a sus instalaciones en el caso que se le notifique la realización de visitas de verificación que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables	...XVII Facilitar el acceso a sus instalaciones previa notificación que se haga al respecto para ejecutar las visitas de verificación que tengan por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables,	De acuerdo con la RES/942/2015 <i>resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las disposiciones administrativas de carácter general en materia de verificación e inspección de la industria eléctrica en las áreas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, publicadas el 20 de enero de 2016</i> ; el numeral 10.9 dice que se deberá notificar a los permisionarios de forma previa el día y la hora de la verificación.
DECIMOCTAVO	DECIMOCTAVO. Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y reformada mediante Decreto publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de esta propuesta, se realizarán las acciones necesarias para derogar los trámites siguientes: 1.El trámite con homoclave CRE-15-019, asociado con solicitud de modificación de permiso de suministro de energía eléctrica. 2.El trámite con homoclave CRE-15-021, asociado con solicitud de transferencia de permiso de suministro de energía eléctrica	DECIMOCTAVO. Que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y reformada mediante Decreto publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de esta propuesta, se realizarán las acciones necesarias para derogar los trámites siguientes: 1.El trámite con homoclave CRE-15-019, asociado con solicitud de modificación de permiso de suministro de energía eléctrica. 2.El trámite con homoclave CRE-15-021, asociado con solicitud de transferencia de permiso de suministro de energía eléctrica	Eliminar. Los permisos de suministro eléctrico se encuentran indicados en la Ley de la Industria Eléctrica. El Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica indica en el artículo 21 los requisitos para modificar los permisos y las autorizaciones, entre ellos los permisos de suministro. Por lo anterior, la CRE no debe eliminar un tramite sobre el que legalmente esta obligada a tenerlo. Se solicita a la CRE que en cumplimiento al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regultoria se modifique, abrogue o derogue obligaciones regulatorias o actos que sean de la misma materia, cumpliendo con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la propuesta regulatoria, en el entendido que derogar un tramite asociado al suministro es un materia distinta a la generación.
DECIMOCUARTO	DECIMOCUARTO. Que en el inciso i) del punto 12.1.3 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga establece que el solicitante de un contrato de interconexión deberá adjuntar el plan de trabajo a detalle para la construcción de las obras, indicando fecha de inicio y fecha de terminación.	DECIMOCUARTO. Que en el inciso i) del punto 12.1.3 del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga establece que el solicitante de un contrato de interconexión deberá adjuntar el plan de trabajo a detalle para la construcción de las obras, indicando fecha de inicio y fecha de terminación.	Eliminar. El artículo 31 del Reglamento la Ley de la Industria Eléctrica indica que "<i>Los permisos y autorizaciones otorgados por la CRE no serán requisito para el otorgamiento de estudios de interconexión o la emisión de permisos y autorizaciones por parte de otras autoridades .</i>" En el mismo sentido, los estudios ante CENACE y el permiso de generación son trámites distintos ante autoridades distintas, por lo que no existe razón para condicionar el permiso de generación a los trámite del CENACE.

DECIMOQUINTO	DECIMOQUINTO. Que con la finalidad de contar con mayor información respecto del programa de obras establecido como requisito en la solicitud de permiso de generación y ser consistente con lo señalado en el Considerando Decimocuarto anterior, es necesario identificar en la solicitud del permiso de generación, las obras correspondientes a la construcción de la central, así como las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de la central eléctrica.	DECIMOQUINTO. Que con la finalidad de contar con mayor información respecto del programa de obras establecido como requisito en la solicitud de permiso de generación y ser consistente con lo señalado en el Considerando Decimocuarto anterior , es necesario identificar en la solicitud del permiso de generación, las obras correspondientes a la construcción de la central; así como las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión de la central eléctrica.	Eliminar. El artículo 31 del Reglamento la Ley de la Industria Eléctrica indica que "<i>Los permisos y autorizaciones otorgados por la CRE no serán requisito para el otorgamiento de estudios de interconexión o la emisión de permisos y autorizaciones por parte de otras autoridades</i>". En el mismo sentido, los estudios ante CENACE y el permiso de generación son trámites distintos antes autoridades distintas, por lo que no existe razón para condicionar el permiso de generación a los trámite del CENACE. Las características específicas de la infraestructura requerida para la interconexión corresponde supervisarlo a CENACE, la CRE no tiene facultades para condicionar el otorgamiento del permiso a incluir en el programa de obras las características específicas de la interconexión.
Definiciones	6. Programa de Obras...i) Actividades Previas. Período en que se consideran actividades relacionadas con las gestiones necesarias para poder iniciar la construcción de la central que dependen de la autorización de actividades federales, estatales o municipales	Omitir ya que no debe formar parte del análisis y evaluación que realice la CRE para el otorgamiento del permiso	Para el otorgamiento del permiso, la CRE no debe considerar dentro del programa de obras las actividades previas ya que no podría condicionar a dichas gestiones el otorgamiento del permiso ya es violatorio del artículo 31 del Reglamento de la Ley de la Industria..."el otorgamiento de permisos y autorizaciones otorgados por la CRE no estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones o la obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades..."

Definiciones	6. Programa de Obras...v) Entrada en operación comercial. Fecha a partir de la cual el CENACE declara la entrada en operación en condiciones normales, considerando el cumplimiento del Código de Red, la Validación de Requerimientos Técnicos y la Operación Comercial. A partir de esta fecha, le aplica el cumplimiento de las Reglas del Mercado de acuerdo con lo definido en capítulo de Definiciones y Nomenclaturas del Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga que se encuentre vigente.	6. Programa de Obras...v) Entrada en operación comercial. Fecha a partir de la cual la central agote las pruebas de sincronización.	No se puede contemplar en el permiso como Entrada en Operación Comercial la fecha en la cual CENACE declare la entrada en operación comercial ya que esa declaratoria proviene del Procedimiento publicado por CENACE el 5 de abril de 2019 porque lo anterior significaría no considerar lo que menciona la fracción IX del Artículo 11 del Anexo Único de la RES/948/2015 que a la letra dice: "...agotadas las pruebas de sincronización de la Central Generadora o Centro de Carga, el interesado iniciará su etapa de operación comercial....". Es importante recalcar que jurídicamente, la jerarquía de una Disposición Administrativa de Cácter General es superior a un Procedimiento. Adicionalmente a que no es posible establecer una fecha exacta para la entrada en operación comercial, va en contra de lo que establece el artículo 22 de la LIE que establece que se deben considerar fechas estimadas. Considerar que el Manual de Interconexión menciona el Inicio de Operación Comercial Adelantada (Revisar los anexos del Manual de Interconexión que distingue fecha estimada de operación y fecha de entrada en operación indicada en el Título; adicionalmente que se tiene derecho a tener una fecha de operación anticipada. No es posible determinar la fecha en que tardará el Solicitante de un permiso de generación, en un trámite independiente y posterior en el tiempo ante otra autoridad: CENACE. Las pruebas que contiene este concepto están en una regulación distinta a la que norma la solicitud de permiso, que es el Manual de Interconexión y Conexión de Centros de Carga, no aplicable al Solicitante de un Permiso de Generación, como lo establecen los artículos 34 y 130 de la LIE y 25 del RLIE. No es posible determinar que la entrada en operación comercial determinada en un permiso de generación sea la misma que la fecha de Operación Comercial prevista en el Procedimiento de Operación para la Declaración de Entrada en Operación Comercial de Centrales Eléctricas y Centros de Carga a cargo de CENACE, debido a que ocurren en distintos momentos para el Permisionario, a saber:1. Fecha de Operación Comercial en el Programa de Obras del Permiso de Generación.- Es el que ocurre cuando la central técnicamente inicia su operación, y por tanto, el despacho de la energía, y comercialmente factura y cobra por la energía que es despachada, lo cual ocurre para cumplir ciertas pruebas previstas en el Manual de Interconexión y Conexión de Centros de Carga, necesarias para cumplir diversos requisitos en las Reglas del Mercado (lo que se demuestra con las facturas emitidas por el CENACE) y la fecha de Declaración de Entrada en Operación Comercial. 2. Declaración de Entrada en Operación Comercial prevista en el POC.- Es la fecha que el Participante del Mercado Generador solicita a CENACE, una vez que este último le ha comunicado que ha cumplido con todas y cada una de las pruebas, definición y ejecución de adecuaciones que acreditan el cumplimiento de los Manuales de Prácticas del Mercado, y es un momento en el tiempo posterior al otorgamiento del permiso, donde el permisionario ha cumplido
Definiciones	8. Estados de permiso...En operación. A partir de la entrada en operación comercial de la Central Eléctrica		Es necesario aclarar que el estado del permiso "en operación" no es la misma que la Declaración de Entrada en Operación Comercial realizada por CENACE. Considerar el comentario inmediato anterior

DEFINICIONES	6. Programa de obras. Serie ordenada de actividades necesarias para llevar a cabo el proyecto amparado por un permiso de generación de energía eléctrica previsto en la LIE, a partir de las Actividades Previas y hasta la Entrada en Operación Comercial que incluye, entre otras actividades las siguientes: i) A Actividades previas. Periodo en que se consideran actividades relacionadas con las gestiones necesarias para poder iniciar la construcción de la central que dependen de la autorización de autoridades federales, estatales o municipales. ii) B Por iniciar obras. Periodo durante el cual el solicitante lleva a cabo actividades preliminares relacionadas con la ingeniería civil, el diseño de las instalaciones y equipos, así como procura para la obra civil, electromecánica, de materiales y equipos diversos. iii) C Construcción de la central. Periodo durante el cual el solicitante se encuentra en la etapa de la construcción e instalación de la central de generación de energía eléctrica u obras asociadas (líneas de transmisión, subestación, entre otros), incluyendo obra civil, electromecánica, procura de equipos y materiales, hasta previo al inicio de las pruebas de comportamiento de la central eléctrica. iv) D Pruebas de comportamiento de la Central Eléctrica. Periodo en el que se efectúan las pruebas de puesta en servicio, pruebas pre-operativas y operativas, pruebas de operación, pruebas de desempeño conforme al Manual de Interconexión y Conexión. v) E Entrada en operación comercial. Fecha a partir de la cual el CENACE declara la entrada en operación en condiciones normales, considerando el cumplimiento del Código de Red, la Validación de Requerimientos Técnicos y la Operación Comercial. A partir de esta	6. Programa de obras. Serie ordenada de actividades necesarias para llevar a cabo el proyecto amparado por un permiso de generación de energía eléctrica previsto en la LIE, a partir de el inicio de obras las Actividades Previas y hasta la Entrada en Operación Comercial que incluye, entre otras actividades las siguientes: i) A Actividades previas. Periodo en que se consideran actividades relacionadas con las gestiones necesarias para poder iniciar la construcción de la central que dependen de la autorización de autoridades federales, estatales o municipales. ii) B Por iniciar obras. Periodo durante el cual el solicitante lleva a cabo actividades preliminares relacionadas con la ingeniería civil, el diseño de las instalaciones y equipos, así como procura para la obra civil, electromecánica, de materiales y equipos diversos. iii) C Construcción de la central. Periodo durante el cual el solicitante se encuentra en la etapa de la construcción e instalación de la central de generación de energía eléctrica u obras asociadas (líneas de transmisión, subestación, entre otros), incluyendo obra civil, electromecánica, procura de equipos y materiales, hasta previo al inicio de las pruebas de comportamiento de la central eléctrica. iv) D Pruebas de comportamiento de la Central Eléctrica. Periodo en el que se efectúan las pruebas de puesta en servicio, pruebas pre-operativas y operativas, pruebas de operación, pruebas de desempeño conforme al Manual de Interconexión y Conexión. v) E Entrada en operación comercial. Fecha a partir de la cual el CENACE declara la entrada en operación en condiciones normales, considerando el cumplimiento del Código de Red, la Validación de Requerimientos Técnicos y la Operación Comercial. A partir de esta	Eliminar lo indicado. El artículo 22 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica limita la solicitud del permiso a indicar el inicio y terminación de las obras y la fecha de puesta en servicio. Solicitar mayor información a la indicada en la legislación vigente como lo es solicitar información sobre las actividades previas y actividades por iniciar obras es contrario al principio constitucional de mejora regulatoria indicado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al principio de simplificación contenido en la Ley General de Mejora Regulatoria
DEFINICIONES	8. Estados del permiso. En caso de otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica, se considerarán los siguientes estados de la Central Eléctrica: i) A Actividades previas. De acuerdo a lo definido en el numeral 8 anterior. ii) B Por iniciar obras. De acuerdo a lo definido en el numeral 8 anterior. iii) C Construcción de la central. De acuerdo a lo definido en el numeral 8 anterior. iv) D Pruebas de comportamiento de la Central Eléctrica. De acuerdo a lo definido en el numeral 8 anterior. v) E En operación. A partir de la entrada en operación comercial de la Central Eléctrica. vi) F Terminado. El permiso ya no se encuentra vigente, en términos del artículo 131 de la LIE, o en términos del artículo 99 del RLSPPEE. Estos, a su vez pueden ser clasificados en:	i) Vigente. El permiso se encuentra vigente y en alguno de los siguientes supuesto de desarrollo de la central eléctrica: i) A Actividades previas. De acuerdo a lo definido en el numeral 8 anterior. ii) B Por iniciar obras. De acuerdo a lo definido en el numeral 8 anterior. iii) C Construcción de la central. De acuerdo a lo definido en el numeral 6 anterior. iv) D Pruebas de comportamiento de la Central Eléctrica. De acuerdo a lo definido en el numeral 6 anterior. v) E En operación. A partir de la entrada en operación comercial de la Central Eléctrica. ii) F Terminado. El permiso ya no se encuentra vigente, en términos del artículo 131 de la LIE, o en términos del artículo 99 del RLSPPEE. Estos, a su vez pueden ser clasificados en:	Eliminar. Respecto a su vigencia, el permiso solamente tiene 2 estatus, se encuentra vigente o ha terminado su vigencia. En todo caso se podría hacer referencia a los supuestos de desarrollo de la central eléctrica.

DEFINICIONES	8. Estados del permiso. En caso de otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica, se considerarán los siguientes estados de la Central Eléctrica: i) A Actividades previas. De acuerdo a lo definido en el numeral 8 anterior. ii) P Por iniciar obras. De acuerdo a lo definido en el numeral 8 anterior. iii) C Construcción de la central. De acuerdo a lo definido en el numeral 8 anterior. iv) P Pruebas de comportamiento de la Central Eléctrica. De acuerdo a lo definido en el numeral 8 anterior. v) E En operación. A partir de la entrada en operación comercial de la Central Eléctrica. vi) T Terminado. El permiso ya no se encuentra vigente, en términos del artículo 131 de la LIE, o en términos del artículo 99 del RLSPEE.	8. Estados del permiso. En caso de otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica, se considerarán los siguientes estados de la Central Eléctrica: i) A Actividades previas. De acuerdo a lo definido en el numeral 8 anterior. ii) P Por iniciar obras. De acuerdo a lo definido en el numeral 8 anterior. iii) C Construcción de la central. De acuerdo a lo definido en el numeral 6 anterior. iv) P Pruebas de comportamiento de la Central Eléctrica. De acuerdo a lo definido en el numeral 6 anterior. v) E En operación. A partir de la entrada en operación comercial de la Central Eléctrica. vi) T Terminado. El permiso ya no se encuentra vigente, en términos del artículo 131 de la LIE, o en términos del artículo 99 del RLSPEE.	Eliminar lo indicado. Consistente con lo indicado respecto al numeral 6. Se corrige la referencia, este numeral 8 se refiere al numeral 6 y no al numeral 8.
DEFINICIONES	vi) Terminado. El permiso ya no se encuentra vigente, en términos del artículo 131 de la LIE, o en términos del artículo 99 del RLSPEE. Estos, a su vez pueden ser clasificados en: a. Revocado. El permiso ya no se encuentra vigente toda vez que como resultado de un procedimiento administrativo fue revocado en términos del artículo 131 fracción III de la LIE o en términos del artículo 99, fracción IV, del RLSPEE. b. Caducado. El permiso ya no se encuentra vigente toda vez que como resultado de un procedimiento administrativo fue caducado por no haber iniciado las obras para la generación de energía eléctrica en términos del artículo 99, fracción V, del RLSPEE. c. No vigente. El permiso ya no se encuentra vigente toda vez que cumplió con la vigencia señalada en el título de permiso y que podrá ser de hasta treinta años en términos de los establecido en el artículo 20 del RLIE y del artículo 131, fracción I de la LIE. d. Renunciado. El Permiso ya no se encuentra vigente, previa autorización de la Comisión, toda vez que presentó la renuncia al permiso por así convenir a sus intereses, en términos de lo establecido en el artículo 131, fracción II de la LIE o en términos del artículo 99, fracción VI, del RLSPEE.	vi) Terminado. El permiso ya no se encuentra vigente, en términos del artículo 131 de la LIE, o en términos del artículo 99 del RLSPEE. Estos, a su vez pueden ser clasificados en: a. Revocado. El permiso ya no se encuentra vigente toda vez que como resultado de un procedimiento administrativo fue revocado en términos del artículo 131 fracción III de la LIE o en términos del artículo 99, fracción IV, del RLSPEE. b. Caducado. El permiso ya no se encuentra vigente toda vez que como resultado de un procedimiento administrativo fue caducado por no haber iniciado las obras para la generación de energía eléctrica en términos del artículo 99, fracción V, del RLSPEE. c. No vigente. El permiso ya no se encuentra vigente toda vez que cumplió con la vigencia señalada en el título de permiso y que podrá ser de hasta treinta años en términos de los establecido en el artículo 20 del RLIE y del artículo 131, fracción I de la LIE. d. Renunciado. El Permiso ya no se encuentra vigente, previa autorización de la Comisión, toda vez que presentó la renuncia al permiso por así convenir a sus intereses, en términos de lo	Eliminar. Respecto a su vigencia, el permiso solamente tiene 2 estatus, se encuentra vigente o ha terminado su vigencia, es innecesario hacer referencia a aspectos secundarios.

DEFINICIONES	8 [...] vi) Terminado. El permiso ya no se encuentra vigente, en términos del artículo 131 de la LIE, o en términos del artículo 99 del RLSPEE. Estos, a su vez pueden ser clasificados en: a. Revocado. El permiso ya no se encuentra vigente toda vez que como resultado de un procedimiento administrativo fue revocado en términos del artículo 131 fracción III de la LIE o en términos del artículo 99, fracción IV, del RLSPEE. b. Caducado. El permiso ya no se encuentra vigente toda vez que como resultado de un procedimiento administrativo fue caducado por no haber iniciado las obras para la generación de energía eléctrica en términos del artículo 99, fracción V, del RLSPEE. c. No vigente. El permiso ya no se encuentra vigente toda vez que cumplió con la vigencia señalada en el título de permiso y que podrá ser de hasta treinta años en términos de lo establecido en el artículo 20 del RLIE y del artículo 131, fracción I de la LIE. d. Renunciado. El Permiso ya no se encuentra vigente, previa autorización de la Comisión, toda vez que presentó la renuncia al permiso por así convenir a sus intereses, en términos de lo establecido en el artículo 131, fracción II de la LIE o en términos del artículo 99, fracción VI, del RLSPEE.	8 [...] vi) Terminado. El permiso ya no se encuentra vigente, en términos del artículo 131 de la LIE, o en términos del artículo 99 del RLSPEE. Estos, a su vez pueden ser clasificados en: a. Revocado. El permiso ya no se encuentra vigente toda vez que como ha terminado su vigencia resultado de un procedimiento administrativo de revocación caducación en términos del artículo 131 fracción III de la LIE o en términos del artículo 99, fracción IV, del RLSPEE. b. Caducado. El permiso ya no se encuentra vigente toda vez que como resultado de un procedimiento administrativo fue caducado por no haber iniciado las obras para la generación de energía eléctrica en términos del artículo 99, fracción V, del RLSPEE. c. Vencimiento del plazo del permiso. El permiso ha terminado toda vez que cumplió con la vigencia señalada en el título de permiso y que podrá ser de hasta treinta años en términos de lo establecido en el artículo 20 del RLIE y del artículo 131, fracción I de la LIE. d. Renunciado. El Permiso ha terminado, previa autorización de la Comisión, toda vez que el permisionario presentó la renuncia al permiso por así convenir a sus intereses, en términos de lo establecido en el artículo 131, fracción II de la LIE o en términos del artículo 99, fracción VI, del RLSPEE. X. Por haber desaparecido el objeto del permiso [...] X. En caso de disolución, liquidación o quiebra del titular, o	En caso de que no resulte procedente el comentario anterior: 1. Se recomienda eliminar la referencia a una ley derogada. La vigencia que mantiene la LSPEE y el RLSPEE está indicando en los mismos artículos transitorios de la Ley de la Industria Eléctrica. 2. Se mejora la redacción. 3. Eliminar la referencia a los permisos caducados debido a que la Ley de la Industria Eléctrica, legislación vigente, no contiene tal supuesto. 4. Complementar con el resto de los supuestos indicados en la legislación vigente.
--------------	---	--	---

Definiciones.	5. Estudio de Impacto. Documento elaborado por el CENACE para determinar las Características Específicas de la Infraestructura Requerida para la Interconexión de Centrales Eléctricas o Conexión de Centro de Carga para Cumplir con el Criterio Mínimo de Interconexión y, a elección del Solicitante, el Criterio para Garantizar la Disponibilidad de Entrega Física o ambos. (Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y Conexión de Centros de Carga, numeral 1.5.39)	1. El Anteproyecto de DACG no debe contradecir o ir más allá de la LIE y del Reglamento de la LIE y con la incorporación del Estudio de Impacto el Anteproyecto lo pretende hacer, ya que, como lo establece el artículo 130 de la LIE, el interesado en obtener un permiso de generación debe presentar, entre otra información, su capacidad técnica y la descripción del proyecto, no en un estudio expedido por CENACE para la Interconexión que forma parte de un trámite ante otra instancia que no es la CRE.	Los artículos 34 de la LIE y 31 de su reglamento, establecen que (i) para la interconexión de una central de generación, que se tramita ante CENACE, en ningún caso se tomará al permiso de generación otorgado por la CRE como criterio para la prelación de solicitudes de interconexión, ni como requisito para solicitar la determinación de las características específicas de la infraestructura requerida y (ii) Los permisos y autorizaciones otorgados por la CRE no serán requisito para el otorgamiento de estudios de interconexión o la emisión de permisos y autorizaciones por parte de otras autoridades, y, por tanto no debe ser al revés. El artículo 25 del Reglamento de la LIE (RLIE), establece que el otorgamiento de un permiso o autorización otorgado por la CRE no implica aprobación alguna para la interconexión o conexión al Sistema Eléctrico Nacional, los cuales son tramitados ante el CENACE. En congruencia con la LIE y el RLIE, al establecer que el Título de permiso de generación, no supone ni constituye prelación, preferencia, requisito u obligación entre el CENACE, la CFE o las dependencias y entidades de la APF y demás autoridades federales, estatales o municipales relacionadas con otras autorizaciones, convenios, contratos y/o permisos que resulten necesarios. Estudio de Impacto es exactamente el mismo estudio que define el Manual de Interconexión y Conexión de Centros de Carga, trámite que es posterior al del permiso de generación, solicitados ambos (permiso y estudio) en momentos distintos, por autoridades distintas. Considerando los plazos de vigencia de los estudios de interconexión previstos en el Manual para la Interconexión de Centrales Eléctricas y la Conexión de Centros de Carga y los plazos previstos en la LIE y su Reglamento para que la CRE resuelva con respecto a las solicitudes de permisos de generación, se identifica el riesgo de que el permiso de generación no se autorice a tiempo para la suscripción del contrato de interconexión y por lo tanto, se pierda la vigencia de los estudios con lo cual, el Solicitante tendría que requerir nuevamente todos los estudios al CENACE.
Definiciones.	8. Estados del permiso. En caso de otorgamiento del permiso de generación de energía eléctrica, se considerarán los siguientes estados de la Central Eléctrica: Terminado. El permiso ya no se encuentra vigente, en términos del artículo 131 de la LIE, o en términos del artículo 99 del RLSPEE. Estos, a su vez pueden ser clasificados en: a. Revocado. El permiso ya no se encuentra vigente toda vez como resultado de un procedimiento administrativo fue revocado en términos del artículo 131, fracción III de la LIE o en términos del artículo 99 fracción IV, del RLSPEE.	Se debe agregar al texto: a. Revocado. El permiso ya no se encuentra vigente toda vez que como resultado de un procedimiento administrativo, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 33 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, fue revocado en términos del artículo 131 fracción III de la LIE o en términos del artículo 99, fracción IV, del RLSPEE.	El artículo 33 del RLE establece que para resolver la revocación de los permisos se estará a lo siguiente: I. La CRE notificará al permisionario la causa o causas que se invocan para la revocación del permiso; II. Una vez notificada la causal, el permisionario tendrá un plazo de veinte días hábiles, a partir de la fecha de la notificación, para exponer lo que a su derecho convenga y presentar, en su caso, las pruebas y defensas correspondientes, y III. Presentadas las pruebas y defensas y alegatos o vencido el plazo señalado en la fracción anterior sin que se hubieren presentado, la CRE dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor a treinta días. La resolución de la revocación deberá estar debidamente fundada y motivada. La Ley Federal de Procedimiento Administrativo regulará en todo lo que la LIE y el RLIE no prevé para el procedimiento que la CRE debe seguir para resolver si es procedente la revocación del permiso.
Numeral ANEXO	Anexo	Modificar el anexo de acuerdo a los comentarios atendidos previamente	Modificar el anexo de acuerdo a los comentarios atendidos previamente

Numeral ANEXO	Anexo Estructura accionaria NIVEL 2: Socio de socio (entiéndase como socio, asociado o accionista de socio, asociado o accionista)	Anexo Estructura accionaria NIVEL 2: Socio de socio (entiéndase como socio, asociado o accionista de socio, asociado o accionista) NIVEL 3: Socio de socio (entiéndase como socio, asociado o accionista de socio, asociado o accionista) NIVEL n: Socio de socio (entiéndase como socio, asociado o accionista de socio, asociado o accionista)	Eliminar lo indicado. El Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) limita la solicitud del permiso a demostrar la personalidad y existencia legal del interesado. Solicitar mayor información a la indicada en la legislación vigente como lo es solicitar información sobre toda la estructura societaria es contrario al principio constitucional de mejora regulatoria indicado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al principio de simplificación contenido en la Ley General de Mejora Regulatoria. El sentido de solicitar este tipo de información es procedente para CFE y sus subsidiarias a quienes les aplica los Términos de Estricta Separación expedidos por la Sener (publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016), o en materia de permisos en materia de hidrocarburos. La LIE (artículo 8) establece que: (i) La generación, transmisión, distribución, comercialización y la proveeduría de insumos primarios para la industria eléctrica se realizarán de manera independiente entre ellas y bajo condiciones de estricta separación legal; de la misma manera, se separarán el Suministro de Servicios Básicos y las otras modalidades de comercialización. (ii) Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la COFECE en el ámbito de sus atribuciones, la SENER establecerá los términos de estricta separación legal que se requieran para fomentar el acceso abierto y la operación eficiente del sector eléctrico y vigilará su cumplimiento. (iii) Los Generadores y Comercializadores que pertenezcan a un mismo grupo económico podrán realizar transacciones entre sí, sujetándose a las reglas que al efecto emita la CRE. (iv) Sin perjuicio de la separación legal a que se refiere este artículo, la CRE podrá establecer la separación contable, operativa o funcional de los integrantes de la industria eléctrica, cuando, a su juicio, sea necesaria para la regulación de dicha industria. La CRE (como lo establece el artículo 8 de la LIE) tiene que publicar los Términos para la estricta separación legal para la industria, para que los particulares tengan certeza de qué acciones debe tomar, en un tiempo prudente y posible, para cumplir con los citados Términos. Al día de hoy (i) los Términos de estricta separación expedidos por SENER en la realidad no se cumplen (ii) La CRE no ha expedido los Términos para la estricta separación legal para el resto de la industria.
Numeral ANEXO	Anexo Conocimiento regulatoria física	Anexo Conocimiento regulatoria física	Eliminar lo indicado. El artículo 22 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica indica los requisitos para la solicitud de permisos. Solicitar una carta de compromiso en los términos que se indica es contrario al principio constitucional de mejora regulatoria indicado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al principio de simplificación contenido en la Ley General de Mejora Regulatoria. De la misma manera, se recuerda que el principio de buena fe rige el procedimiento administrativo, por lo que se trata de una carga administrativa innecesaria. Especialmente resulta innecesario hacer protesta bajo decir verdad de normas obligatorias y de carácter general, aplicables a todos aquellos que se encuentren en el supuesto normativo, sin importar si hay una manifestación bajo protesta de decir verdad o no, como son el Código Penal Federal, el Código Fiscal de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la normativa aplicable en materia de electricidad.

Numeral ANEXO	Anexo Conocimiento regulatoria moral	Anexo Conocimiento regulatoria moral	Eliminar lo indicado. El artículo 22 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica indica los requisitos para la solicitud de permisos. Solicitar una carta de compromiso en los términos que se indica es contrario al principio constitucional de mejora regulatoria indicado en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como al principio de simplificación contenido en la Ley General de Mejora Regulatoria. De la misma manera, se recuerda que el principio de buena fe rige el procedimiento administrativo, por lo que se trata de una carga administrativa innecesaria. Especialmente resulta innecesario hacer protesta bajo decir verdad de normas obligatorias y de carácter general, aplicables a todos aquellos que se encuentren en el supuesto normativo, sin importar si hay una manifestación bajo protesta de decir verdad o no, como son el Código Penal Federal, el Código Fiscal de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la normativa aplicable en materia de electricidad.
Octava	...Octava. Las solicitudes recibidas se publicarán en la página electrónica de la Comisión conforme disponen el artículo 16, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que los solicitantes conozcan el estado que guarda su trámite, y el artículo 23 del RLIE, para que el público en general conozca los proyectos cuyo permiso se ha solicitado a la Comisión.	...Octava. Las solicitudes recibidas se publicarán en la página electrónica de la Comisión para que los solicitantes conozcan el estado que guarda su trámite, y el artículo 23 del RLIE, para que el público en general conozca los proyectos cuyo permiso se ha solicitado a la Comisión	Se encuentra mal fundamentada esta fracción, dado que el artículo 16 fracción III de la LFPA, hace referencia en hacer del conocimiento de los tramitantes, del estado de su procedimiento; es decir no a cualquier persona o público en general, tal y como sí lo plantea el artículo 23 del RLIE.
Primera	Del Objeto. El presente ordenamiento tiene como propósito establecer los términos para presentar la información relativa al objeto social, la capacidad legal, técnica y financiera, la descripción del proyecto y los formatos de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), que se emiten en cumplimiento de los artículos 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (la LIE), 21, 22 del Reglamento.	Primera. Del Objeto. El presente ordenamiento tiene como propósito establecer los términos para presentar la información relativa al objeto social, la capacidad legal, técnica y financiera, la descripción del proyecto y los formatos de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), que se emiten en cumplimiento de los artículos <u>17, 120 y 130</u> de la Ley de la Industria Eléctrica (la LIE), 21 y, 22 de su <u>y 23 del</u> Reglamento <u>de la Ley de la Industria Eléctrica (Reglamento), para contar con mayores elementos que permitan a la Comisión resolver las solicitudes de los permiso en mención.</u>	Se incluyen artículos de la LIE y del Reglamento para robustecer el marco legal del cual se desprenden las DACG. Se adiciona que el Anteproyecto tiene como propósito solicitar más requisitos al Solicitante de un Permiso para contar con más elementos para evaluar y resolver solicitudes de permisos. El incluir los citados artículos es jurídicamente procedente porque hablan de la solicitud de permisos y de la EVIS que debe presentar ante SENER el Solicitante.
PRIMERA	Primera. Del Objeto. El presente ordenamiento tiene como propósito establecer los términos para presentar la información relativa al objeto social, la capacidad legal, técnica y financiera, la descripción del proyecto y los formatos de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), que se emiten en cumplimiento de los artículos 17, 120 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (la LIE), 21, 22 y 23 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Reglamento), para contar con mayores elementos que permitan a la Comisión resolver las solicitudes de los permiso en mención.	Primera. Del Objeto. El presente ordenamiento tiene como propósito establecer los términos para presentar la información relativa al objeto social, la capacidad legal, técnica y financiera, la descripción del proyecto y los formatos de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica a la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), que se emiten en cumplimiento de los artículos 17, 120 y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (la LIE), 21, 22 y 23 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (Reglamento), para contar con mayores elementos que permitan a la Comisión resolver las solicitudes de los permiso en mención.	De acuerdo al principio de legalidad, la CRE debe limitarse a describir los requisitos ya indicados en la Ley de la Industria Eléctrica y el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

TERCERO	TERCERO. Las solicitudes de permisos de generación de energía eléctrica que están en trámite hasta antes de la entrada en vigor de estas Disposiciones, se atenderán conforme a la RES/182/2015.	TERCERO. Las solicitudes de permisos de generación de energía eléctrica que están en trámite que se hallan enviado vía Oficialía de Partes Electrónicas hasta antes de la entrada en vigor de estas Disposiciones, se atenderán conforme a la RES/182/2015.	Para dar claridad, considerando que la legislación vigente en la fecha de presentación es la aplicable.
UNDÉCIMO	UNDÉCIMO. Que la Comisión considera prudente actualizar el detalle de la información señalada en la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica, así como su revisión precisa, con la finalidad de contar con mayores elementos para la evaluación de las solicitudes de permiso de generación de energía eléctrica.	UNDÉCIMO. Que la Comisión considera prudente actualizar el detalle de la información señalada en la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica, así como su revisión precisa, con la finalidad de contar con mayores elementos para la evaluación de las solicitudes de permiso de generación de energía eléctrica, suje to a los requisitos indicados en la Ley de la Industria Eléctrica y el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica	Las disposiciones administrativas deben limitarse a especificar los requisitos previstos en la Ley de la Industria Eléctrica y el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica